

PROBLEMAS JURIDICOS Y PECULIARIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNA EMPRESA SINGULAR:

La expedición militar del Marqués de la Romana a Dinamarca (1807-1808)

Miguel Francisco COSTA SIMON
Licenciado en Derecho
de la Universidad de las Islas Baleares

I. INTRODUCCION HISTORICA: LOS HECHOS*

Antecedentes, causas de la petición

CORRIA el año 1807, Napoleón se hallaba envuelto en la dura campaña de Polonia; pieza clave de esta campaña fue la sangrienta batalla de Preusch-Eylau, donde el ejército francés sufrió gran número de bajas. Esta circunstancia dio al genio francés la oportunidad de poner a prueba la lealtad española, como bien señala Godoy en sus memorias. «*En los días recios que le trajo la campaña de Polonia y cuando la fortuna parecía indecisa entre los rusos y franceses, invocó la alianza y la amistad de España y nos pidió se le auxiliara con una división de tropas nuestras* (1).

España, desde el Tratado de San Ildefonso (18-8-1796), había sido aliada de Francia; ahora bien, esto no parecía contentar a Napoleón. Además el Príncipe de la Paz, con la proclama del 6 de octubre de 1806, parecía que declaraba la guerra a Francia. «*Venid, pues, y si las cosas llegasen a punto*

* Nota de la Redacción: Este trabajo obtuvo en 1989 el primer premio de investigación «Diez años de la Universidad de las Islas Baleares».

(1) GODOY ALVAREZ DE FARIA, Manuel, Príncipe de la Paz. *Memorias*. Biblioteca de autores españoles, Tomo 88, 2 vols. Madrid 1956 p. 104, vol II.

de tener que cruzar nuestras armas con las del enemigo...» (2). Bien es verdad que no nombraba al supuesto enemigo contra el que se tenía que armar el país, pero como dice Arceche refiriéndose a la proclama: «*No debía inspirarle confianza a Napoleón la amistad que tanto le ponderaba el monarca y su valido... ni a disfrazar servían los proyectos belicosos que entrañaban tan torpe documento, más que para darle el carácter de una declaración de guerra, puede decirse que embozada y vergonzante*» (3).

Esta proclama, junto con la supuesta necesidad de tropas que le había reportado la jornada de Eylau, fue la base del argumento sostenido por Napoleón para, conforme al artículo V del Tratado de San Ildefonso, pedir una división de tropas españolas para guarnecer las plazas del norte de Europa.

La petición se hizo formalmente por despacho urgente de Napoleón al gobierno español en el mes de marzo de 1807. La respuesta española fue afirmativa, aunque provocó no pocas tensiones entre el valido y el rey Carlos IV. Según nos narra en sus memorias, Godoy era partidario de entrar en guerra contra Francia como respuesta a la petición, ahora bien, parece que la opinión del infante don Antonio Pascual fue decisiva para que el rey aceptase la petición.

La urgencia con que Napoleón reclamaba de España la ayuda era bien elocuente, como podemos ver en uno de los párrafos del despacho de 25 de marzo de 1807 que envió Napoleón para apremiar al gobierno español. «*Si se quiere llevarlo a cabo, es necesario que a las veinticuatro horas de echa la demanda, se ponga en camino la división que se encuentra en la Toscana, así como... Si no lo quieren todo se acabó*» (4). Esta urgencia no fue observada por España, como confiesa jocosamente Godoy «*Diose, en fin, socorro que pedía el emperador, a la verdad no tan cumplido como deseaba*» (5). Aparte de los motivos o más bien excusas de Napoleón para pedir las tropas, en este despacho se deja ver una de las verdaderas razones por las que Napoleón pidió las tropas, y exige que se ponga en camino la división que se encuentra en la Toscana. Esto supone dejar el reino de Etruria al descubierto y al antojo de la voluntad de Napoleón.

(2) *Ibidem.* p. 165.

(3) GOMEZ DE ARTECHE, José: *Discursos leídos ante la Real Academia de Historia.* Imprenta y estereotipa de M. Rivadeneyra, Madrid 1872, p. 10.

(4) *Ibidem.*

(5) GODOY: *Ob. cit.* p. 105, Vol II.

El Reino de Etruria y la expedición

El estado de Etruria nació del Tratado de Luneville (año 1801), nombrándose rey al infante duque de Parma, casado con María Luisa, hija de Carlos IV. El reino estaba constituido por Parma y Toscana. A la muerte prematura del rey le sucedió su hijo Carlos Luis, de corta edad, bajo la regencia de su madre.

En un principio, la seguridad del reino estaba a cargo de las tropas francesas, pero ante la necesidad de tropas que tenía Napoleón en 1805, soldados españoles ocuparon su puesto, según nos apunta Godoy. «*Napoleón creyó hacer mucho, o al menos lo bastante con avenirse a que España guardase la Toscana*» (6). Estas tropas fueron puestas al mando del General O'Farrill y se componían de «*Los regimientos Algarve y Villaviciosa de caballería; del regimiento de Zamora, dos batallones del de Guadalajara y el batallón de Cataluña, de infantería; más una compañía de artillería. En total: 6.000 hombres y 1.200 caballos*» (7).

En el ánimo de Napoleón estuvo siempre el poder disponer de Etruria a su antojo y esta era la ocasión, que no desaprovechó, para poder desalojar las tropas del reino pidiendo, como se explicita claramente en la proclama, que parte de las tropas que debían ser la ayuda española fuesen las acantonadas en Etruria, y así poder disponer de ella como hizo a través del Tratado de Fontainebleau, despojando de ella a su legítimo heredero.

Dotación de la expedición y llegada a su destino

Una vez aceptada la petición francesa, se decidió sobre quien debería ser su comandante. El cargo recayó sobre Pedro Caro Sureda, tercer marqués de la Romana (nacido en octubre de 1761 en Palma de Mallorca y en esos momentos Teniente General de los Ejércitos de S. M. Carlos IV). Parece ser que en principio el candidato más adecuado era el General O'Farrill, que mandaba las tropas de Etruria; ahora bien, se decidió enviar al Marqués por la tirantez que existía entre Godoy y él.

Esteban Infantes nos puntualiza al respecto de esta enemistad: «Al firmarse la paz de Amiens, Inglaterra nombró embajador en Madrid a Mr. John Hookran

(6) *Ibidem.* p. 82.

(7) ESTEBAN INFANTES: *Expediciones españolas.* Madrid 1949, p. 27.

Frere, quien intimó mucho con el marqués... Poco después Godoy se indispuso con el embajador británico, viéndose obligado éste a regresar a su país. Tal incidente fue el origen de la tirantez de relaciones entre el valido y el marqués de la Romana, llegándose pronto a la enemistad, hasta el punto de ser esta la razón para conferirle más tarde el mando de la expedición a Dinamarca» (8).

La desconfianza del valido sobre las intenciones de Napoleón con respecto a España quedan bien patentes en las recomendaciones que hizo al Marqués antes de marchar, y que creo a mi juicio interesante el reflejarlas, aunque se podía sospechar de su veracidad (Pues se reflejan en las memorias de Godoy, escritas pasados los hechos). A pesar de todo ello, la solución que sugiere al Marqués en caso de tener que huir hacia España es diferente a lo ocurrido en realidad:

«Estas fueron mis postreras palabras al marqués de la Romana: Marqués mío, mi verdadero amigo, con quien puedo mostrarme abiertamente, mientras sea preciso militar con los franceses, peleando en favor de ellos, sostén como tú sabes el honor de nuestras armas, como las sostuviste cuando lidiabas contra ellos. Pero está sobre aviso, porque será posible todavía que les hagamos la guerra. Si llegare este caso, yo te instruiré con tiempo por Hamburgo y tú libetarás la división de que sea hecha prisionera; cuenta con la Suecia, donde hallarás asilo. La fortuna, tal vez podrá ofrecerte la ocasión propicia de acometer alguna hazaña que haga eterna tu memoria» (9).

En abril de 1807 se puso en marcha la expedición; su punto de reunión era Hamburgo. Las tropas de Etruria marcharon al mando del Brigadier Salcedo del Regimiento Zamora, por Tirol, Baviera y Franconia. Las tropas procedentes de España marcharon por Francia y Maguncia hasta llegar a Hamburgo. El marqués de la Romana, independientemente y seguido de uno de los regimientos de Caballería, llegó a Maguncia el 16 de julio y a Hamburgo a mediados de agosto.

Las tropas en número y fuerza eran en agosto de 1807 (10):

- Comandante en jefe: Teniente General D. Pedro Caro Sureda, marqués de la Romana.
- Ayudantes de campo: Coronel: marqués de Crevequer; Tenientes Coroneles: Juan Caro Sureda y Godoy Moreno; Capitanes: Julio O'Neill, Agustín Llano, Rivera; Teniente: Sansot.

(8) *Ibidem.* p. 32.

(9) GODOY: *Ob. cit.* p. 106.

(10) Coronel GODCHOT: *Les espagnols du marquis de la Romana (1807-1808)*, Auguste Picard Editeur, París 1897, p. 549.

- Intendente General: Lázaro de las Heras.
- 1.^a División al mando del General Kindelán (Segundo Comandante en jefe):
 - Regimiento de Infantería Asturias: 1.553 hombres.
 - Regimiento de Infantería Zamora: 1.678 hombres.
 - Batallón de Infantería ligera Barcelona: 957 hombres.
 - Regimiento de Caballería Rey: 515 hombres y 325 caballos.
 - Regimiento de Caballería Infante: 532 hombres y 495 caballos.
- 2.^a División al mando del Brigadier Salcedo:
 - Regimiento de Infantería Princesa: 1.793 hombres.
 - Regimiento de Infantería Guadalajara: 1.725 hombres.
 - Batallón de Infantería ligera Cataluña: 1.117 hombres.
 - Regimiento de Caballería Almansa: 578 hombres y 335 caballos.
 - Regimiento de Caballería Villaviciosa: 534 hombres y 332 caballos.
 - Regimiento de Caballería Algarve: 526 hombres y 326 caballos.
- Artillería: 293 hombres; 13 cañones de cuatro libras y 6 de a ocho; 6 obuses de seis pulgadas; 31 carros de munición y 10, tren de equipajes.
- Zapadores: 97 hombres.

Una vez llegadas las tropas de Hamburgo, pasaron a formar parte del Cuerpo de Ejército de observación del príncipe de Pontecorvo (Bernadotte) compuesto por dos Divisiones francesas (Generales Dupas y Boudet), una holandesa y las dos españolas. Este Cuerpo de Ejército permaneció en el norte de Europa con la única misión de observar. Las tropas españolas estuvieron acantonadas en la zona de las ciudades hanseáticas, entre Hamburgo y Lubeck, guareciendo la desembocadura del río Elba, y más tarde ampliaron su zona de acantonamiento hasta las cercanías de Flensburg (al sur de la península de Jutlandia, en Dinamarca). Esta inactividad de operaciones duró hasta marzo de 1808, en que Napoleón ordenó la ocupación de Dinamarca al saber que los ingleses habían abandonado Zeelandia. Durante ese tiempo, el marqués de la Romana observó la tardanza y dilación de la correspondencia de Godoy.

Esta tardanza y retraso hizo sospechar al Marqués; «El silencio misterioso, calculado indudablemente, que observaba en la correspondencia de Godoy respecto a los asuntos de España, a cuyo conocimiento creía él tener un derecho preferente, embargaba su atención a punto de que antes de salir para Hamburgo, pero cuando ya sabía el destino de la División de su mando a las costas dinamarquesas, despachó con pliegos a dos Ayudantes de campo, D. Luis Moreno

y D. Agustín de Llano, más que como portadores de su correspondencia, para estudiar, especialmente el segundo, el estado político de España» (11).

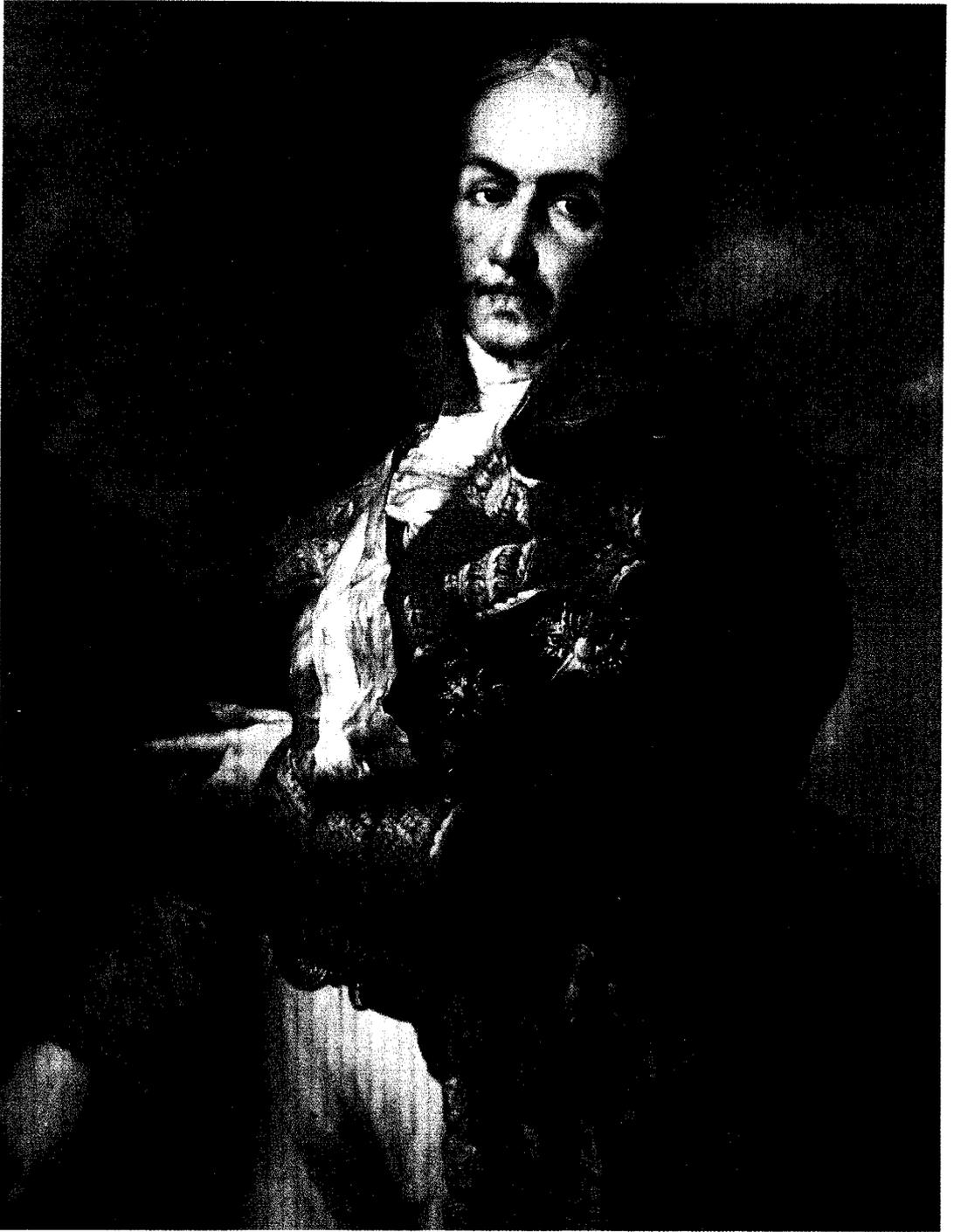
Las sospechas empezaban a aflorar entre las tropas españolas y su Comandante. Mientras tanto en España los graves acontecimientos se sucedían, el motín de Aranjuez, abdicación de Carlos IV, subida al trono de Fernando VII... Pero estos sucesos no serán objeto de comentario en esta narración de los hechos, sino más tarde (en el último apartado de este primer capítulo) en una enumeración cronológica comparativa de los sucesos de España con los de la expedición. Por las primeras órdenes que Napoleón dio a Bernadotte, parecía que la intención de los franceses era ocupar Suecia. Para esto era necesario pasar a Dinamarca y aprovechando los hielos ocupar Suecia; ahora bien, se debía tener en cuenta a la escuadra inglesa, que aunque había abandonado Copenhague, seguía en disposición de atacar los puertos daneses desde su base de Gotembourg. Para esta operación eran necesarias más tropas de las que disponía Bernadotte; por eso se dispuso que los daneses formasen una División de 12.000 hombres que junto con los españoles, debían dar el «salto» hacia Scania.

Estas eran las órdenes para el Cuerpo de Ejército del príncipe de Pontecorvo, que el 5 de marzo avanzó una División francesa de Jutlandia a la isla de Fionia, donde recibió órdenes nuevas del Emperador que modificaban el avance. Se le ordenaba parar e ir a Copenhague, donde sería recibido por el rey Federico VI. Con estas nuevas órdenes parecía que Napoleón rehuía ocupar Suecia; «*El pretendía utilizar un procedimiento más hábil y menos costoso*» (12). Según parece, su deseo era ocupar la totalidad de Dinamarca para que hiciese de yunque contra la escuadra inglesa y así mantener las tropas francesas y españolas ocupando Dinamarca con la excusa de la posible invasión de Suecia. Con respecto a esto, son muy gráficas las siguientes declaraciones de Napoleón en carta a Talleyrand el 23 de abril «*Ya comprenderéis que, después de todo, yo no podía cometer la ligereza de enviar mis soldados contra Suecia, y que no es allí donde se hallan mis intereses*» (13). De estas declaraciones se desprenden las intenciones del Emperador de postergar las tropas españolas en Dinamarca.

(11) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 18.

(12) ESTEBAN INFANTES: *Ob. cit.* p. 36.

(13) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 21.



El Marqués de la Romana (Real Academia de la Historia).

Paso de las tropas españolas a Dinamarca y desconfianzas

Las tropas españolas recibieron la orden de ocupar Jutlandia y las islas por saltos sucesivos. Los movimientos de las tropas empezaron la primera quincena del mes de marzo, reemplazando a casi todas las unidades francesas que habían llegado a Jutlandia y Fionia, para que pudiesen éstas trasladarse a Zeelandia. En Jutlandia se acantonaron los regimientos de Infantería, Zamora, Princesa y Guadalajara y los regimientos de Caballería Rey, Algarve, Almansa e Infante. El resto de las unidades españolas se acantonaron en Fionia, estableciendo el Marqués su cuartel general en Nyborg.

Las órdenes de acantonamiento fueron tendentes a disgregar las tropas españolas en pequeños destacamentos para guarnecer las costas. Más tarde, parte de las tropas del General Kindelán pasaron a Fionia (Regimiento Princesa) y Zeelandia (Regimientos Asturias y Guadalajara) así como un destacamento a la isla de Langueland (Batallón Cataluña), quedándose en el continente los Regimientos Zamora, Algarve, Rey e Infante). Esta dispersión de tropas no era gratuita, sino que tendía a tomar precauciones en cuanto a las tropas españolas. A estas alturas Napoleón ya tenía trazados sus planes para España, y en prevención de la reacción de los españoles, ordenó al príncipe de Pontecorvo, en carta dirigida a Berthier el 13 de abril: *«Haréis conocer al príncipe de Pontecorvo, que las tropas españolas merecen alguna vigilancia; que es necesario aislarlas de manera que en ningún caso puedan hacer nada»*. *«El príncipe de Pontecorvo debe... dispersar la caballería para la defensa de las costas de Fionia y los demás puntos»* (14).

En cuanto a estas precauciones es de resaltar la opinión de Gómez de Arteche *«El movimiento último de los españoles no obedecía, pues, a otro móvil que el de tenerlos más cerca del cuartel general francés, divididos lo suficiente y vigilados también por el ejército dinamarqués, distribuido por completo en las islas más importantes»* (15).

No sólo se tomaron precauciones en el teatro de operaciones de las tropas españolas, sino que también se fortaleció la zona de Schelwing-Holstein, las ciudades hanseáticas y Cauxhaven con tropas de toda garantía, como contención de una posible reacción de las tropas españolas. En cuanto al capítulo del mando de la expedición, después de ocupar todos sus destacamentos, los Regimientos Asturias y Guadalajara pasaron a Zeelandia

(14) *Ibidem*. p. 20.

(15) *Ibidem*. p. 21.

bajo el mando del general francés Fririon, y el Batallón Cataluña, que estaba en el Langueland, pasó a depender del jefe militar de la isla, General Gaultier, aunque su superior era el Marqués y le mandaba parte diario.

Los acantonamientos españoles empezaban a sentirse intranquilos por las noticias que llegaban de España, que aunque escasas, no eran muy halagüeñas. El 19 de marzo acaecían los sucesos de Aranjuez, con el consiguiente cambio de monarca. A este respecto, Napoleón tenía especial cuidado en que las tropas españolas no tuviesen noticias de lo que sucedía en España; dos ejemplos son las siguientes instrucciones:

Al director general de correos: *«Tomad medidas para esto; me haréis saber lo que habéis hecho. Debe retardar unos veinte días la transmisión de estas cartas y hacerlas revisar curiosamente, para separar todas las mal intencionadas»* (16). En este caso Napoleón se refería a la correspondencia de la expedición. A Bernadotte, refiriéndose a la revolución de Aranjuez: *«Que la tuviera secreta todo el tiempo que le fuese posible... Hablará de esto con el Comandante en Jefe de las tropas españolas, y tomará todas las medidas que crea necesarias para que los últimos acontecimientos no produzcan mal efecto en los soldados. El odio que estas tropas, como todos los españoles, sentían hacia el príncipe de la Paz, les hará, indudablemente, agradable esta noticia; pero como aseguran que hay un partido favorable al rey Carlos IV, que se ha visto obligado a abdicar, y sería posible que el Príncipe de Asturias no tardase en hacerlo también, es necesario ocultar, lo más que se pueda, a estas tropas, el conocimiento de aquellos sucesos»* (17).

Las desconfianzas que las tropas españolas empezaban a tener de los franceses, como se ve, eran fundadas. En esta última carta a Bernadotte, el Emperador deja ver sus intenciones para con España. Napoleón cree acertado mantener a las tropas incomunicadas para que no puedan rebelarse. Con respecto al mando español, y en especial al Marqués, Bernadotte no cesa en mostrar su amistad hacia él, así como su confianza, tratando de ganarle para el lado francés, y cuando Napoleón haga efectivos sus planes de destronar a los Borbones, pueda contar con el Marqués para controlar las tropas españolas. A este respecto, se especula sobre la posibilidad de que se le llegase a prometer un principado si aceptaba su sumisión.

(16) VILA, Pau: *Els Catalans a l'expedició de la Romana*. Butlletí del centre excursionista de Catalunya, núm. 58, Barcelona 1937, p. 204.

(17) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 22.

En cuanto a las actividades de las tropas en estos meses (abril, mayo, junio), no hay nada que destacar, exceptuando las intensas comunicaciones entre el cuartel general y las tropas, que intentaban dar a conocer los hechos que sucedían en Bayona y procuraban mantener la disciplina de las mismas. El Marqués procuraba dar cumplimiento a las órdenes que recibía de Bernadotte y a su vez intentaba recabar noticias de los sucesos de España. La confirmación de lo ocurrido la recibió en junio cuando regresaron de España D. Luis Moreno, D. Agustín Llano y D. Martín de la Carrera, enviados a España antes de ocupar Dinamarca (como se ha relatado). Estos tres militares habían sido testigos de la jornada del 2 de mayo. Los rumores se confirmaron, el malestar y rechazo hacia los franceses, por parte de la tropa y oficiales era sobre el mes de junio insostenible.

Cabe destacar en el mes de junio, la entrevista que sostuvo el Marqués con el reverendo Roberston, enviado del gobierno inglés a instancias de las peticiones de las Juntas de Defensa españolas. Este clérigo le comunicó a la Romana la siguiente nota del gobierno inglés: *«El gobierno inglés ha reunido barcos para embarcar las tropas españolas en el puerto que se designe y transportarlas a puerto español. El gobierno inglés está decidido a ayudar con hombres, dinero y cuantos elementos sean necesarios a los españoles que luchan contra la invasión francesa. Si esta lucha es proclamada por España y las colonias, los ingleses harán causa común con los que defiendan la integridad de España. Si las tropas españolas de Dinamarca prefieren ir a Mallorca, o algún puerto de América del Sur, les serán igualmente proporcionados barcos para ello»* (18). A esta propuesta el Marqués respondió afirmativamente, con lo cual Roberston dio aviso al agente inglés Makenzie, que no pudiendo encontrar a Sir John Moore (Jefe del cuerpo expedicionario inglés en Suecia), avisó al Almirante Sommarez, el cual dio orden al Contralmirante Keats para que se situara con su escuadra en el Gran Belt.

Para agravar la comprometida situación del Marqués, Bernadotte le dirigió una carta en la cual le rogaba escribiera un documento de adhesión a Napoleón y redactara una proclama para sus tropas, la cual debía apoyar la entrada de las tropas francesas en España. Poco más tarde llegaría la orden de jura del Rey José, por lo que los planes y contactos para la huida se retrasaron.

(18) ESTEBAN INFANTES: *Ob. cit.* p. 50.

La Jura del rey José (19).

El 12 de julio de 1808 —cuatro días después de la proclamación del Estatuto de Bayona— José Bonaparte, nuevo rey de España, camino de Madrid, despacha órdenes para Bernadotte, en las cuales se especifica que las tropas españolas deben jurar la nueva constitución, lo que supone jurar fidelidad al nuevo rey. Bernadotte, al recibir la orden, despacha órdenes a la vez para los generales Kindelán, Fririon y el marqués de la Romana. Pasemos a analizar someramente cómo se dio la jura en cada uno de estos destacamentos. Paralelamente a estas órdenes, Bernadotte, manda una circular a todos los generales al oeste del Gran Belt, para que «*tomen las medidas necesarias por si hay oposición, para que juren por la fuerza*» (20).

El General Kindelán, sin esperar confirmación de su superior, jura la constitución el 25 de julio, obligando a las tropas bajo su mando a que hagan lo mismo, acabando el proceso de jura el 28 de julio. Con esta medida se produce un gran descontento de las tropas, dando lugar a escenas de insubordinación. Las tropas de Zeelandia, al mando del general francés Fririon; se rebelaron al intentar éste el juramento del nuevo rey. Los sucesos sucedieron de la siguiente forma: Al recibir la orden de jura, los coroneles de los Regimientos Asturias y Guadalajara, pidieron se aplazase un día la jura dada la inquietud de la tropa. Fririon accedió a ello y esa misma noche los españoles se sublevaron y cercaron la residencia de Fririon, pudiendo huir disfrazado de oficial danés. Todo esto sucedía en la localidad de Roskilde.

En cuanto a las tropas que se hallaban en Fionia, el Marqués al recibir la orden, dio cumplimiento a ella tras protestar por lo desconocido de estas juras en el Ejército español. El desarrollo de las juras por regimientos fue tan accidentado, que se decidió adoptar una fórmula mucho más indecisoria para la jura del Estado Mayor. Esto provocó la protesta de los regimientos que ya habían jurado, porque podría interpretarse como debilidad de estos, al llegar a España. Pero estas protestas fueron vanas, ya que los acontecimientos se habían precipitado y a estas alturas ya se planeaba la fuga hacia España.

La huida

El Marqués, al redactar la fórmula de jura envió una carta a Bernadotte, en la que le explicaba que los desórdenes que había provocado la jura, se

(19) Este apartado será tratado en profundidad posteriormente —en el capítulo III— por lo cual, sólo esbozaré los hechos que a mi juicio son más destacados.

(20) Coronel GODCHOT: *Ob. cit.* p. 340.

debían al malestar de las tropas por las noticias recibidas de España, y en consecuencia se había decidido adoptar una fórmula unitaria de jura para todas las tropas. A esta carta respondió el príncipe de Pontecorvo diciéndole, que las tropas del General Kindelán no habían opuesto esta resistencia y que no aceptaría el proceso de juramento con restricciones o modificaciones.

Mientras tanto el General Fririón llevó la alarma a Copenhague, donde el rey hizo salir a un ejército de diez a doce mil hombres con la convicción de que deberían batallar contra sus antiguos aliados. Los coroneles de los Regimientos Asturias y Guadalajara ya habían conseguido restablecer la calma en Roskilde (Zeelandia), y por el Conde de Yoldi (representante español en Copenhague) supo el rey que la resistencia al juramento era por el propósito de ponerse bajo su protección. Todo esto supuso para las tropas españolas que se las obligase a ser fraccionadas en pequeños destacamentos y perder toda esperanza de huida.

La respuesta de Bernadotte a la carta del Marqués se recibió el 6 de agosto. A estas alturas la situación era insostenible para la Romana, pues si no entregaba en muy corto término los pliegos de la jura, se supondría como insubordinación de los españoles. A media noche del mismo día, recibió el Marqués la visita del Teniente Carreras y el Alférez Fábregas, ambos del Batallón Cataluña; este último había conseguido ponerse en contacto con la escuadra inglesa que se encontraba en las costas del Belt. En la escuadra encontró al Teniente de Navío Rafael Lobo, que había sido enviado por los diputados de la Junta Suprema de Sevilla, con el proyecto de evasión de las tropas españolas. El Alférez Fábregas llevaba pliegos para el Marqués, entre los que se incluían proclamas de las Juntas y una carta del Almirante Keats en la que se le ofrecía la seguridad de que la flota inglesa ayudaría a la evacuación de las tropas. También se le dio noticia al Marqués del plan del Mayor Ambrosio de la Cuadra —del Batallón Cataluña— que pretendía hacer del Langueland el punto de reunión de las tropas españolas.

Vista la situación se decidió la huida hacia España, para ello despachó una carta a Bernadotte, como respuesta de la anteriormente citada, en la cual pedía el Marqués cierto tiempo para calmar las tropas y llevar a cabo el juramento. Paralelamente despachó a sus oficiales de artillería con las órdenes que, siguiendo los consejos del Almirante Keats y del Mayor Cuadra, eran las siguientes: Se señaló el Langueland como punto de reunión para embarcar; el Batallón Cataluña —acantonado en esa isla— debería hacerse dueño de la isla y evitar las acciones del comandante francés y del gobernador danés.

Las tropas de Jutlandia al mando de Kindelán, deberían cruzar el Pequeño Belt, bien al abrigo de los regimientos de Fionia, bien dirigiéndose directamente al Langueland. Con los regimientos de Zeelandia no se podía contar, puesto que como se ha explicado antes, fueron atomizados y más tarde los desarmaron y secuestraron.

Al recibir estas órdenes el General Kindelán dio cumplimiento a ellas, con lo cual pidió transportes al gobernador danés de Friederica —donde Kindelán tenía su Estado Mayor—; éste no se opuso pues creía leal a Kindelán, pudiendo así embarcar. Tras esto Kindelán huyó al cuartel general de Bernadotte para dar la alarma de la fuga. El coronel del Regimiento Rey que se hallaba en Aarhus, también pudo convencer a los daneses para que les prestasen ayuda y así pasar a Fionia. El Regimiento Infante no obtuvo autorización para embarcar del gobernador de Randers, a pesar de lo cual pudo hacerlo en precarias condiciones. No corrió la misma suerte el Regimiento Algarve, que por la indecisión de su coronel, Bernadotte tuvo tiempo de impedir el embarque y apresar al Capitán Costa que se había adelantado con cuatro escuadrones.

Las tropas en Fionia al mando de la Romana, también actuaron con rapidez. El Marqués, con engaños y utilizando una carta que Bernadotte le había dado (fecha el 2 de abril), para que en caso necesario se apoderara de los puertos y baterías, y así poder hacer frente a un posible ataque inglés, consiguió tomar Nyborg. Tras todo esto se decidió que no era prudente embarcar en la plaza de Nyborg, por lo cual se reunieron las tropas en la punta de Slipshawn, cercana a Nyborg. La actividad del Marqués impidió que los gobernadores daneses se pusieran de acuerdo para evitar estos movimientos. Con la llegada de las tropas de Jutlandia ya estaban listos para embarcar.

El embarque se verificó entre los días 9, 10 y 12 de agosto. El marqués de la Romana embarcó en el *Superb*, donde fue recibido por el Almirante Keats con todos los honores. Todavía intentó el Marqués recoger los regimientos de Zeelandia, para lo cual envió al navío *Calipso* a Copenhague, con el ruego a los daneses de que concediesen permiso a los españoles para embarcar, cosa que no pudo ser. Finalmente el día 21 embarcaron las tropas en los navíos de la escuadra del Almirante Saumarez, dejando los transportes daneses y demás buques que se habían utilizado para la huida. El día 27 llegó el convoy a Gothemburgo y el día 5 de septiembre 37 buques de transporte llegaban a esa misma plaza, recibándose en la misma fecha la noticia de

la victoria de Bailén y la retirada del rey José. El día 12 se salía rumbo a España, llegando a Santander el 9 de octubre.

El Marqués salió para Londres el día 7 de septiembre, con lo que retrasó su llegada a España. Regresó junto con John Hookran Frere (antiguo amigo suyo y paradójicamente una de las causas de que se le concediese el mando de la expedición) nombrado embajador ante las Juntas españolas. Al llegar a España se le otorgó el mando del Ejército de la izquierda, donde luchó contra los franceses, siendo nombrado más tarde miembro de la Junta Suprema de Defensa. Murió en Portugal el 4 de enero de 1811, víctima de una aneurisma.

Finalmente se transcribe a continuación el «Estado» de las tropas que componían la división expedicionaria del Norte, con la clasificación de las tropas que regresaron a España y las que quedaron en Dinamarca, según el Parte del Brigadier Salcedo, conde de San Román» (21).

Regimientos	REGRESARON			QUEDARON			(*)
	N. Bon.	N.O.	N.T.	N.Bon.	N.O.	N.T.	
Zamora	3	54	1.757	»	11	162	
Princesa	3	62	1.953	»	9	124	
Guadalajara	»	2	120	3	62	1.792	
Asturias	»	»	20	3	69	2.075	
1-Cataluña	1	44	1.066	»	»	25	
1-Barcelona	1	39	1.205	»	1	53	
Rey	4	39	551	»	5	60	
Infante	4	35	561	»	8	57	
Algarve	»	»	»	4	38	541	
Almansa	4	39	560	»	4	40	
Villaviciosa	4	34	580	»	2	6	
Artillería		16	349		15	357	
Zapadores		5	99		3	»	

(*) N. Bon = número de batallones y escuadrones. N.O. = número de oficiales
N.T. = número de soldados.

En definitiva de casi 15.000 hombres que salieron, lograron regresar unos 9.000 y se quedaron unos 5.500.

(21) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 54.

Índice cronológico comparativo

Para el estudio de los principales problemas a nivel jurídico que nos ofrece este singular capítulo de la Historia, creo totalmente indispensable, una vez fijados los hechos, el establecer un índice cronológico comparativo entre los acontecimientos ocurridos en España y los de la expedición que, además de reflejar la incidencia de aquéllos en éstos, facilita más justamente la localización de los hechos.

14 de octubre de 1796: Ratificación por parte de Carlos IV del Tratado de San Ildefonso.

6 de octubre de 1806: Proclama de Godoy llamando al pueblo español a las armas contra el «enemigo».

Circular de Godoy a las autoridades sobre el mismo tema.

25 de marzo de 1807: Despacho de Napoleón reclamando la ayuda española.

Abril de 1807: La expedición española de ayuda se pone en marcha camino de Hamburgo.

Septiembre de 1807: Las tropas expedicionarias se acantonan entre Hamburgo y Lubeck.

23 de octubre de 1807: Ratificación del Tratado de Fontainebleau.

Marzo de 1808:

- Napoleón ordena la ocupación de Dinamarca, al haberse retirado los ingleses de Copenhague.
- El 5 de marzo, Bernadotte entra en territorio danés; más tarde entrarán las tropas del marqués de la Romana.
- El Marqués despacha para España a dos de sus ayudantes, ante las sospechas por las pocas noticias que llegan de España.
- El 19 de marzo estalla el motín de Aranjuez. El rey Carlos IV abdicó sobre Fernando, Príncipe de Asturias. Godoy es destituido.
- El 24 de marzo entra Fernando VII en Madrid.

Mayo de 1808:

- Castaños se entrevista con el gobernador de Gibraltar para intentar el rescate de las tropas españolas por la flota inglesa.
- En Madrid sucede la trágica jornada del 2 de mayo.
- Carlos IV declara que su abdicación de marzo no es válida.



Sepulcro del Capitán D. Antonio Costa en Frederica (Dinamarca).

- 5 de mayo: Carlos IV cede a Napoleón todos sus derechos al trono español.
- 10 de mayo: Fernando VII renuncia a sus derechos como heredero al trono.
- Decretos de Napoleón convocando a Cortes en Bayona.

Junio de 1808:

- Llegan a Dinamarca los emisarios que el Marqués había enviado a España y le relatan lo sucedido, incluyendo el 2 de mayo, del que fueron testigos.
- El Marqués se entrevista con Roberston y accede al apoyo inglés para la huida.
- El día 15 se inician las sesiones de cortes en Bayona, donde se discute el Estatuto de Bayona, que terminan el día 20.

Julio de 1808:

- El 12 de julio, José Bonaparte, convertido ya en José I, despacha órdenes a Bernadotte para la jura de las tropas españolas del Marqués.
- El 22 de julio, Bernadotte ordena la jura de las tropas españolas a los generales Fririon y Kindelán y al marqués de la Romana.
- El 25 de julio, Kindelán, junto con su Estado Mayor, jura al nuevo rey. Sus tropas lo harán más tarde, acabando el proceso el 29.
- Las tropas que mandaba Fririon se sublevan el día 30 de julio.
- El día 5 de julio se firma el Tratado de Bayona entre Napoleón y su hermano José I, por lo que Napoleón le cede sus derechos sobre la corona española.
- El 8 de julio los diputados juran la constitución y ésta queda proclamada.
- El 20 de julio llega José I a Madrid.
- El 22 de julio se produce la capitulación de los franceses tras la batalla de Bailén.
- El 30 de julio el rey José abandona precipitadamente Madrid.

Agosto de 1808:

- El 1 de agosto empieza el proceso de jura de las tropas del Marqués.
- El día 2 el Marqués comunica a Bernadotte el malestar de las tropas por las juras y decide adoptar una nueva fórmula de jura.
- El 6 de agosto se decide la huida.
- Los días 9, 10 y 12 las tropas embarcan en los transportes que les llevarán a la flota inglesa.

9 de octubre de 1808: Llegan las tropas a Santander.

II. LA PETICION DE AYUDA, CAUSAS Y FUNDAMENTO JURIDICO

Notas preliminares a este capítulo

No es el objeto de este trabajo profundizar sobre las causas históricas que provocaron la salida de las tropas españolas hacia el norte de Europa; ahora bien, un breve análisis de éstas, se nos hace indispensable para una mejor comprensión de los fundamentos jurídicos que sostienen la existencia y actuación del cuerpo expedicionario y de su mando. Estas causas históricas ya se han esbozado con anterioridad al hacer la introducción histórica por lo que creo interesante sistematizarlas teniendo en cuenta la opinión de cada uno de los protagonistas de la época, dado que las grandes personalidades nos dejaron constancia en sus memorias y escritos de lo que ellos opinaban sobre la expedición y sus causas.

No debemos caer al analizar las causas en una excesiva individualización o aislamiento del hecho de la expedición y dejarnos llevar por el simple análisis de la actuación del cuerpo expedicionario. Cosa fácil caer en esta tentación, puesto que es de gran interés histórico todo lo sucedido durante el desarrollo de la expedición. Lo que nos interesa, más que el hecho histórico, es el hecho jurídico y su consecuencia en este campo; aunque muchas veces sea difícil el diferenciarlos, e incluso desligar el uno del otro. Tampoco se intenta el análisis de las instituciones de la época, si no una objetivación de los hechos históricos y tratarlos en su vertiente jurídica en cuanto a supuestos de hecho de derecho internacional.

Dentro de este análisis, se dará especial importancia al estudio del Tratado de San Ildefonso, ya que es la base jurídica sobre la que se argumenta la petición, como se verá después.

Causas de la petición de ayuda

Ya dijimos al principio, en la introducción histórica, que la situación de Napoleón cuando pidió las tropas era harto comprometida. La petición de ayuda la traslada Napoleón mediante una carta que dirige a su embajador en España, Beauharnais, el 5 de diciembre de 1806 y que éste a su vez da traslado al rey español. Analizaremos los motivos oficiales, y la base de la petición que podemos entresacar de esta carta, cuyos párrafos más interesantes son:

«La ocupación de Hamburgo y de los puertos del norte es la operación que influirá para que se produzca la paz marítima, que obligará a la Inglaterra a renunciar a su sistema de hostigación y restituir nuestras colonias. El emperador renueva a S. M. Católica el compromiso que con él tiene adquirido y por el que les unen las medidas que los dos gobiernos tomen, dados los tratados de alianza que les unen; por eso demanda de España 4.000 hombres de caballería, 10.000 de infantería y 25 piezas de artillería, con el fin de formar un cuerpo de observación en la costa de Hannover que se opondrá a un posible desembarco de la Armada inglesa y forzará el bloqueo.

Los 6.000 españoles que están en Italia podrán formar parte de este cuerpo; ellos se pondrán en marcha por el Tirol, Austria y atravesando Francia. Desde el momento de llegar al territorio francés yo me haré cargo de su mantenimiento, sin tener que pagar la soldada el rey de España...

Al proporcionar este cuerpo, la España no se comprometerá en persona, porque servirá como auxiliar bajo mis órdenes, además la España renuncia a la ventaja de formar a dichos soldados» (22).

El motivo que se expone en esta carta está bien claro, podíamos llamarlo motivo oficial y es el de fortalecer las plazas de Hamburgo, para evitar todo posible desembarco de los ingleses en las costas del norte de Europa. Esto parece claro, como también está clara la potencia contra la cual se han de enfrentar las tropas españolas, que es Inglaterra. También se fijan con claridad las condiciones de las tropas españolas bajo el mando francés, que será de tropas aliadas y mantenidas por Francia. Además se establece en este documento cual es la base legal de la petición, y ésta es los tratados de alianza que nos unen en esos momentos a Francia. Todas estas condiciones claramente dispuestas en el documento de petición, en principio no parece que hayan de provocar ningún problema, pero esto en realidad no es así. Fijémonos ahora sólo en las causas de la petición, dejando la base legal y las condiciones de las tropas de lado.

En primer lugar, está la causa oficial, que es la anteriormente mencionada. En realidad, en principio, no puede extrañar que Napoleón pida tropas a España para guarnecer sus plazas del norte. Esto es así en principio, pero ya no está tan claro, que estas tropas que Napoleón pide sean tan necesarias

(22) Coronel GODCHOT: *Ob. cit.* p. 124.

para fortalecer el ejército de observación del norte, cuando por esas fechas ya se piensa en una posible campaña contra Portugal; es pues más lógico que esas tropas se queden en España.

A todas luces la causa última de la petición es la que Godoy expone en sus memorias: «*Mientras tanto, no se olvidó Napoleón alguna prenda con que poder estar seguro de nosotros*» (23). Es verdad que Napoleón fue hábil al pedir las tropas, pues en el momento de la petición se hallaba momentáneamente falto de ellas, pero no en las costas de Hamburgo, sino en Polonia, donde luchaba. En realidad la petición se hizo para poder asegurar la alianza de España y poder frenar los posibles ímpetus belicosos de España contra Francia; era, en definitiva, una petición de prenda, a la cual sólo se podía responder afirmativamente si se quería evitar la guerra.

Talleyrand también lo cree así al referirse a los planes de Napoleón en cuanto al trono de España, ya que nos habla de la expedición como una muestra de lealtad española, más que como una ayuda necesaria, y así lo dice en sus memorias. «*España era la aliada de Francia, y aliada leal... En aquel mismo momento veinte mil hombres escogidos de sus tropas y sus mejores generales servían en las filas de los franceses, en el otro extremo de Europa*» (24).

Pero no es el objeto de este trabajo el análisis histórico; por esto en cuanto a las causas de la petición sirva sólo este pequeño esbozo de lo que es un interesante tema de debate, ante el cual mi opinión es, como argumento anteriormente, que la expedición fue una prenda que Napoleón exigió de España.

Fundamentos jurídicos de la petición

Algo que se le debe reconocer a Napoleón en este asunto, es la habilidad con que cubrió de una aparente legalidad una intención totalmente ilegal, como es el coartar a un estado soberano, con el cual se sostienen relaciones en alianza, para que además de las garantías legales, se obtengan otras materiales a modo de prenda, que en ningún caso son exigibles por vía de la legalidad y el derecho internacional. Nos estamos refiriendo en este caso al tema de la causa del tratado del punto anterior.

(23) GODOY: *Ob. cit.* Vol. I. p. 104.

(24) TALLEYRAND-PERIGORD, Charles Maurice: *Memorias*. Biblioteca de la Historia, Tomo 62, Ed. Sarpe. Madrid 1985, p. 145.

Hábilmente, lo que se hace en el documento de petición es exponer primero cuáles son los hechos por los cuales se requiere la ayuda y luego invocar los tratados que unen a las dos naciones en alianza. Al invocar los tratados de alianza se otorga legabilidad a la petición; ahora bien, en dicha petición no se explicita cual es el tratado que se invoca, sino que el tenor literal al referirse a la alianza es: «*El Emperador renueva a S. M. Católica el compromiso que con él tiene adquirido y por el que les unen las medidas que los dos gobiernos tomen dados los tratados de alianza que les unen*» (25).

Como se ve en la petición, lo que se hace es, renovar el compromiso que éste tiene con el rey de España y se mencionan los tratados de alianza, pero como hemos dicho antes, no se especifica cuáles son esos tratados. Más tarde hará lo mismo, al establecer cual será la condición de las tropas que pide, pues no se refiere a ningún articulado en concreto, aunque en este caso sí se tipifica las condiciones de las tropas, sin tener en cuenta si estas condiciones están o no en contradicción con las que se establecen en los tratados que anteriormente se invocan. Parece deducirse de todo esto que la intención era pedir las tropas en virtud del tratado que les unía en alianza, pero a la vez tener cierta libertad fuera de este tratado, a la hora de fijar las condiciones particulares de establecimiento e incorporación de las tropas.

El tratado al que se hace referencia en la petición, no es otro que el Tratado de San Ildefonso, que nos unía a Francia desde la paz de Basilea. Este tratado se firmó el 18 de agosto de 1796, y había servido hasta ahora para que Francia reclamase la ayuda de España en varias ocasiones. La más famosa fue la que acabó con la estrepitosa derrota de Trafalgar en 1805. Este tratado, había servido más a Francia que a España, hasta tal punto que se había convertido en el pilar de las relaciones entre España y Francia, y sobre todo al subir al trono Napoleón, pues lo utilizó para tener a España sujeta mientras conquistaba Europa. Viendo España la importancia que cobraba Napoleón, se había sometido a través de este tratado, que en principio era igualitario para las dos partes.

Las bases jurídicas de la petición, así como de la expedición, se encuentran en el Tratado de San Ildefonso y en las concretas estipulaciones que se hacen en la petición; estas son:

- El número de las tropas será de 10.000 hombres de infantería, 4.000 de caballería y 25 piezas de artillería.

(25) Véase el primer párrafo en letra cursiva de la página 43.

- De estas tropas 6.000 serán las que están en Italia.
- El mantenimiento y la soldada corren a cargo de Francia.
- España no se compromete en persona.
- Las tropas serán consideradas como auxiliares de Francia estando directamente a sus órdenes.
- España renuncia a la ventaja de formar dichas tropas.

Una vez fijada la base jurídica es necesario analizar el Tratado de San Ildefonso para estudiar si sus principios y su articulado se adecúan a la causa de la petición y a las estipulaciones accesorias a la misma.

Estudio del articulado del Tratado de San Ildefonso

El Tratado de San Ildefonso (26) fue fruto de la paz de Basilea, firmada entre España y Francia en 1795. No podemos decir que este tratado fuese el continuador de los pactos de familia, que habían regido la política exterior y las relaciones de España con el país vecino hasta la fecha. Eso sí, suponía una vez más la alianza con Francia; ahora bien, esta vez ya no se trataba con el trono, sino con la República Francesa. Este tratado fue ampliamente criticado, no por su tenor literal, en el cual puede parecer que nuestra nación sale beneficiada, sino por el uso que hizo Francia del mismo, sobre todo al acceder Napoleón al trono, que encontró en este tratado el apoyo más fuerte en su política española ya que sus diplomáticos tuvieron la habilidad de hacer un exquisito uso de él, para conseguir la sumisión de la corona española a las ambiciones del emperador de los franceses. Uno de los objetivos de este tratado era hacer causa común contra Inglaterra, con la que España estaba en guerra en el momento de su firma, guerra que duró hasta 1808 exceptuando la corta tregua que supuso la paz de Amiens.

Pasemos ahora al análisis del articulado del tratado:

- Antecedentes: Como se ha dicho el tratado es consecuencia de la paz de Basilea firmada el 22 de julio de 1795.
- Plenipotenciarios: Por España, el Príncipe de la Paz y por Francia el General de División Domingo Catalina Perignon.

(26) El texto íntegro del tratado se acompaña en el Apéndice.

- Objeto: Se encuentra en el artículo primero y se define como una alianza ofensiva y defensiva perpetua. Más adelante veremos cómo este objeto general se exceptúa en ciertos casos.
- Extensión: Se estipula en el artículo segundo, donde se dice que el tratado se extenderá a todas las posesiones de las dos naciones, incluyendo las de ultramar. Esta cobertura se entiende tanto para las posesiones presentes como futuras.
- Plazo de petición y cantidad de auxilio: Se establece en los artículos tercero, cuarto y quinto. Las fuerzas se deberán aportar como máximo a los tres meses de hacerse la petición, pudiéndose emplear las de tierra sólo en Europa y golfo de México. Si sólo se pide la mitad de la ayuda, en cualquier momento se podrán pedir las fuerzas restantes. Como fuerzas navales (art. 3): quince navíos, seis fragatas y cuatro corbetas. Como fuerzas terrestres: 18.000 hombres de infantería, 6.000 de caballería y un tren de artillería (art. 5).
- Control y utilización del auxilio: La nación demandante podrá enviar uno o más comisarios para controlar si sus peticiones son cumplidas (art. 6). Sin embargo, curiosamente, este control no se da a la inversa, puesto que (art. 7) estas tropas podrán ser utilizadas en cualquier campaña sin dar cuenta de dicha utilización a la nación que ha prestado la ayuda. Su empleo podrá ser tanto en reserva como en campaña.
- Prueba de la necesidad del auxilio: Según el artículo octavo no se precisa ninguna y se permite la amplia potestad de cualquiera de las dos partes contratantes para observar si son necesarias las tropas o buques de auxilio. Por otro lado tampoco se da opción al análisis de los motivos de petición por parte de la nación que es requerida, puesto que no cabe excusa para eludir lo pactado. Incluso en el artículo décimosegundo se estipula que esta ayuda deberá ser prestada aún cuando la nación demandada no tenga ningún interés en la guerra.
- Manutención y reparación de las tropas: La manutención y soldada de las tropas de ayuda correrá a cargo de la nación que presta dicha ayuda, no teniendo ninguna obligación la nación que las emplea. En cuanto a la reparación de pérdidas se pacta que éstas se repondrán por la nación que las prestó según se vayan produciendo las bajas.
- Tipos de ayudas:

Debemos diferenciar dos tipos o clases de ayudas. Primero la ayuda a la que nos hemos referido hasta ahora, que es una ayuda auxiliar, en

la que la nación que la presta tiene sólo obligaciones, sin derecho a intervenir como tal nación en la guerra para la que se solicitan sus tropas. En este caso la nación actuaría como auxiliar-aliada, sin tener ningún papel en la guerra, excepto el de mero proveedor de tropas, lo que supone ya un compromiso frente a las demás naciones extranjeras, pero no deja de ser un compromiso de actitud pasiva frente al conflicto en que sus tropas intervienen.

Ahora bien en los artículos 11 y 13, nos encontramos con una ayuda que supondría un segundo tipo, en el cual la nación que presta la ayuda ya no está en una posición pasiva, de mera aliada, sino que se convierte en actor del conflicto. Dentro de esta postura debemos diferenciar una postura sobrevenida (art. 11) y otra de principio (art. 13). La primera se produce, cuando al no bastar los auxilios, se demandan más y la nación aliada tiene la obligación de prestar los necesarios, eso sí, en este momento la nación que hasta ahora no podía entrar en los planes de su aliada, ya puede hacerlo, pues el tratado obliga a combinar los planes de la guerra entre ambas.

En el artículo 13 ya nos encontramos con la declaración conjunta de guerra por parte de las dos naciones. En esta declaración conjunta, las dos naciones combinan sus fuerzas para lograr sus objetivos.

La importancia de estos dos tipos o formas de ayuda que se diferencian en el tratado, estriba en la posición de la nación que ayuda frente a la comunidad internacional; mientras en una forma es pasiva, en las otras es activa. Esto sin olvidar que tanto en una como en otra, la nación que presta la ayuda, no pierde en ningún momento la condición de aliada relevante frente a la comunidad internacional.

- Formas de declarar la paz: En caso de declaración de guerra conjunta, el artículo decimotercero regula que esta declaración de paz, y los tratos para la misma, se hará de forma conjunta. Diferente es el caso en el que una de las dos naciones sólo obra como auxiliar de otra. En este caso (art. 14) se establece que la potencia atacada podrá tratar de paz por separado, pero siempre teniendo en cuenta el principio de que en ningún caso la paz podrá ser perjudicial a la potencia auxiliar.
- Excepción del artículo 18: La excepción que se regula en este artículo es de vital importancia ya que supone un cambio de objeto del tratado. Esta excepción regula que para España sólo tendrá efecto este tratado cuando la nación que ataque a Francia sea Inglaterra, permaneciendo neutral frente a las demás potencias. Esta restricción se circunscribe

a la guerra que estaba sosteniendo con Inglaterra en el momento de firmar el tratado, a lo que ya se hizo alusión.

— Conclusión:

La excepción últimamente citada supone ciertamente un cambio del objeto del tratado. Mientras para Francia la alianza es ofensiva y defensiva sin restricciones, es decir, tendrá que ayudar a España frente a cualquier enemigo y siempre que la solicite, para España esta alianza ofensiva y defensiva se circunscribe al ámbito de ayuda a Francia sólo en el caso de un posible ataque inglés permaneciendo neutral frente a las demás potencias.

Esta excepción supone un compromiso de no beligerancia frente a la comunidad internacional exceptuando a Inglaterra, mientras dure la guerra de España con ésta. En principio lo que consigue el gabinete español, es una neutralidad frente a las naciones que están en guerra con la república francesa; pero esto se tornará en contra de España, pues sabiendo que el único enemigo de España era Inglaterra, y al ser ésta también enemiga de Francia, Napoleón utilizará este tratado para conseguir sus ambiciones europeas, empleando las tropas y navíos españoles para atacar a Inglaterra, y así usar sus tropas en otras campañas.

Otro tema que se debe tratar, y que más adelante nos será de gran utilidad, es la condición de las tropas auxiliares según el presente tratado. Al referirnos a la condición, queremos decir cuál es su status jurídico dentro del ejército al cual auxilian. Referente a este tema, sabemos que la nación que presta las tropas es la que tiene el deber de pagarlas y mantenerlas, aún cuando estén integradas en un ejército extranjero. Esto supone que su organización interna no varía, la cadena del mando permanece intacta, en definitiva, se establece bien claro que la logística es competencia del país que aporta las tropas.

El país que se hace cargo de las tropas, según el tratado, tiene competencia para su utilización, tanto táctica como estratégica y utilizarlas en las campañas que crea conveniente, bien en reserva bien en las expediciones que le parezca, sin tener que dar cuenta al país al que le ha prestado ayuda. De estos principios y del anterior, podemos deducir que si la base logística es competencia del país al cual auxilian, está claro que para que esto se lleve a cabo, deberán cobrar dentro de los ejércitos

a los que prestan ayuda, de forma unitaria, no individual. Es decir, esto supone que estarán bajo el mando de la nación aliada, pero como grupo de auxilio se organizarán según la forma de su país de procedencia y la cadena de mando será una, sin que el país aliado pueda intercalar mandos de su procedencia, pues en ningún caso se habla de poder dividir las tropas de ayuda, sino que se habla de utilización unitaria de las mismas.

Visto esto, el status jurídico que se puede sustraer del espíritu y la letra del tratado, es que las tropas se someterán al mando de la nación a la que auxilian, pero sin que esto suponga su división bajo diferentes mandos extranjeros. Todo esto, siempre en el caso de que se actúe de forma auxiliar y no principal, pues en este caso ya no hay discusión posible, pues el mando es conjunto de las dos naciones.

Adecuación de la petición al Tratado de San Ildefonso

Ya hemos estudiado la petición de ayuda por parte de Napoleón y también el tratado de alianza que sustenta esta petición. Esto lo hemos hecho de forma independiente; pero ahora es necesario ver la adecuación de la petición al tratado. En primer lugar, lo que se debe estudiar es si en este caso es aplicable el tratado a la petición. En la petición, Napoleón menciona textualmente «*los tratados de alianza que les unen*», es decir, antes de especificar la petición, alude a la alianza entre España y Francia. Como se ha estudiado antes, esta alianza, aunque no se explicita en el documento de petición, no es otra que la nacida del Tratado de San Ildefonso, por lo cual debemos afirmar que la ayuda que se pide debe estar en consonancia con lo estipulado en el tratado, ya que es este documento el que articula cómo se debe prestar ayuda al país aliado.

Parece que no existe duda en que la petición debe ser conforme al tratado, ahora bien, nos encontramos con que una vez pedido el número de tropas, se establecen una serie de cláusulas que van contra lo que se ha pactado en el tratado; por eso es interesante el analizar comparativamente cada uno de estos puntos, y su consonancia con el tratado. En primer lugar, se establece el número de tropas que deben ser aportadas (10.000 hombres de infantería, 6.000 de caballería y 25 piezas de artillería). Esta cantidad está totalmente dentro de los márgenes establecidos en el artículo quinto del tratado, por lo que, en cuanto al número, parece no haber problema de adecuación de la petición al tratado; cosa diferente ocurre con las demás condiciones.

La segunda condición de la petición, es que 6.000 de esas tropas sean las que se encuentran en Italia. Como se ha dicho en la introducción histórica estas tropas estaban guardando el reino de Etruria. El reino de Etruria era un reino débil sometido al antojo de Napoleón, y este mismo había accedido a que España lo guardase con sus tropas, pues las francesas que lo debían hacer le habían hecho falta a Napoleón y las había desalojado dejando paso a las españolas. Desde un estricto punto de vista jurídico, correspondía al Rey (en este caso regente) de Etruria, el disponer de si las tropas podían permanecer en su territorio, y podía haberse opuesto a la decisión de Napoleón, objetando a la corona española, que una decisión de un tercer estado le suponía que las tropas españolas dejasen de guardar su reino, por lo cual le perjudicaba y la decisión del abandono de las tropas españolas, debía ser sólo de España, y no a instancias de una petición francesa; es más el incluir esas tropas en la petición afectaba directamente a su seguridad. Ya hemos dicho que todas estas consideraciones, son en el plano teórico, pues en la práctica la dependencia del precario reino de Etruria, lo convertía en una corona satélite en la órbita del Emperador de Francia, por lo cual sometida a su capricho. La única oposición de este desalojo podía venir de España, aunque como ya hemos dicho antes, a pesar de ser el trono de Etruria borbónico, las tropas se hallaban allí por petición francesa, por lo cual era lógico que se fuesen al solicitarlo Francia.

En este tema la forma de solicitar el desalojo, parece que es la más discutible. Más que unificar la petición de ayuda a la de desalojo, condicionando así el que esas tropas formasen parte de la ayuda, se debía haber pedido independientemente el desalojo y dejar a España la decisión de qué tropas deberían formar la expedición de ayuda; en el tratado no encontramos en ningún caso, que se deje la potestad de escoger qué tropas formarán la ayuda al país demandante.

También se especifica en la petición, que el mantenimiento y la soldada corren a cargo de Francia. Esto supone una total contradicción a lo que se dice en el artículo noveno del tratado, donde se especifica que la manutención y la soldada corren a cargo del país que presta la ayuda. Como se dice en el epígrafe anterior, esto supone que la logística se traspasa a la nación a la cual se presta la ayuda. En conexión con este apartado anterior, curiosamente, también se especifica que la formación de las tropas correrá a cargo de Francia.

Estas consideraciones señaladas, en el párrafo anterior, aparte de suponer una total contradicción del tratado, suponen una cesión total de derechos en cuanto a las tropas se refiere, por parte de España, quedando fuera de control las tropas que se aportan. Es más, esta falta de control, se hace definitiva al puntualizarse en la misma petición, que las tropas serán consideradas como auxiliares de Francia, estando directamente bajo sus órdenes. La consideración de las tropas como auxiliares, es totalmente innecesaria, pues según las condiciones vistas hasta ahora, las tropas pasan a formar parte del ejército francés y no forman un grupo unitario de ayuda.

Todas estas consideraciones nos llevan a la conclusión, de que para solicitar la ayuda, se invoca el Tratado de San Ildefonso; pero a su vez, al establecer las condiciones particulares de la ayuda, los principios de alianza y de auxilio se rompen totalmente, ya que las tropas de ayuda, ni pueden ser libremente escogidas por España, ni se tiene ningún control sobre ellas, constituyendo esta petición, como una carta en blanco para Francia con respecto a las tropas.

La razón para establecer estas condiciones tan gravosas, según se dice en la petición, es para que España no se vea comprometida en persona. Es decir, la ayuda que preste España, se integrará en el ejército francés, de la forma que se ha expuesto anteriormente, de tal manera que al no tener España ninguna responsabilidad sobre las tropas, esto supondrá que ante los ojos de la comunidad internacional, España no se vea comprometida de forma directa. Esto es absurdo, pues al existir un tratado de alianza entre España y Francia, aquella ya está comprometida como aliada, y el que las tropas que aporte a Francia no puedan ser controladas de ninguna forma, más que un no compromiso, supone una dejación de soberanía intolerable.

Aparte del número de tropas, lo único que está de acuerdo con el tratado, es la supuesta utilización de las tropas. Estas se demandan para reforzar el ejército de observación del norte, y así evitar una supuesta invasión inglesa; es pues el enemigo potencial Inglaterra, lo que sí se ajusta a la excepción del artículo 18, por la cual, sólo se podrá solicitar ayuda para su uso contra Inglaterra, hasta que dure la guerra en que estaba involucrada España al firmar el tratado. Esta cláusula es totalmente cumplida, aunque más adelante veremos cómo también se incumple.

Realmente, todas estas consideraciones jurídicas, parecen desvanecerse desde el momento que España accede a la petición cumpliendo las condiciones que se le imponen. Esto no es así, puesto que dado el transcurso de los hechos, es de suma importancia el dejar claro, que aún con la condescendencia del

gobierno español, estas consideraciones cobran su importancia, si lo que se pretende es hacer un análisis desde el punto de vista jurídico. Si para la Historia, el acceder a la petición de Napoleón, es signo de debilidad y sometimiento, las consecuencias jurídicas son diferentes, pues supone una cesión de soberanía y una derogación singular de un tratado que, sin embargo, las dos partes invocan para pedir y otorgar la ayuda. Esta contradicción supondrá, que nos planteemos en los sucesos siguientes de la expedición, si las partes están obligadas a cumplir determinadas cláusulas del tratado, que se infringirán más adelante.

III. LA JURA DEL REY JOSE

Consideraciones iniciales

El tema de la jura del nuevo rey, es el más interesante a los ojos del derecho. Ahora bien este tema ofrece una complejidad añadida, si lo que se pretende es analizar la legitimación del nuevo rey. Esto supondría un análisis concienzudo de los sucesos ocurridos en Bayona, cosa que para hacerse con la atención que se precisa, sería objeto de un solo trabajo, y el del presente no lo es. Esto supone que el análisis de los mencionados sucesos de Bayona, no se va a producir en este trabajo, aunque no se renuncie a su enjuiciamiento final.

Como resultado de los hechos de Bayona y abdicación de los Borbones al trono de España, éste pasa a manos de Napoleón, que por el Tratado de Bayona de 5 de julio de 1808, se lo cede a su hermano José, que se convertirá en José I. Paralelamente a esto, Napoleón había convocado a Cortes en Bayona, donde el 8 de julio los diputados españoles, y sin casi discusión, juran la constitución que les propone el poder napoleónico. Este esbozo histórico, sí nos sirve para afirmar, indúbitamente pues es historia, que el rey José I era un extraño para los españoles, y más extraña les era la constitución, que ni siquiera se había discutido. No entramos a considerar la validez jurídica de los tratados de Napoleón con el rey Carlos IV y con Fernando, su hijo. Pero sí es un hecho constatado y consumado que la monarquía reinante en España es sustituida por otra, sin que el pueblo, ni el gobierno español pueda evitarlo. Lo mismo se produce con la constitución de Bayona, a la que históricamente se la conoce como estatuto de Bayona.

Estos hechos, cuando son sabidos en España, producen un efecto revulsivo en la mayoría de estamentos, tanto en base del pueblo, como en la clase gobernante y el Ejército. Lo que provoca que se empiece a organizar la resistencia al nuevo régimen, creándose las Juntas de Defensa, en primer lugar de ámbito provincial y más tarde ya organizadas de forma nacional. El nuevo rey, «de facto» que no de «iure», necesita esa legitimación de «iure», para poder asentar su nuevo régimen, basado en la constitución de Bayona. Esta adhesión al nuevo régimen, se pretende formalizar con la jura del nuevo rey, que se estipula en la constitución. La jura del pueblo español al nuevo rey, le dará las garantías necesarias para iniciar la labor de gobierno.

Un estamento en el que José I se siente realmente interesado en su adhesión, es el militar. Pues ya augura el nuevo rey que le será necesario el Ejército para sostenerse, aunque dispone de las tropas de su hermano, la fidelidad de las tropas españolas le supondría un gran apoyo. El interés que demuestra José I por la adhesión del Ejército a su nuevo régimen, se deja ver en la prontitud de la orden de jura a las tropas españolas, y en particular a las tropas del Marqués de la Romana.

Hechas estas consideraciones, pasaremos al estudio de la jura de las tropas expedicionarias y en concreto a los documentos de jura y sus implicaciones jurídicas. Debo hacer notar en este punto, que algunos de los documentos de jura, han sido imposibles de localizar y otros solo sé de ellos por referencias, pues fueron orales. De todas maneras, las referencias me merecen completa confianza, pues las he extraído del excelente y documentado libro del Coronel Godchot (citado en la nota núm. 10) y del académico D. José Gómez de Arteche, el mejor historiador militar que ha tenido España.

La orden de jura

Ante todo es necesario ver el conducto por el cual se cursó la orden de jura. Esta orden fue cursada por José I, de camino a Madrid, el 12 de julio, y va dirigida a Bernadotte, el cual es el jefe del Cuerpo del Ejército en el que están incluidas las tropas españolas. Bernadotte, al recibir la orden de jura, manda una carta a cada uno de los jefes que tenían en esos momentos las unidades españolas. Este procedimiento, es totalmente atípico, ya que lo que se debía haber hecho era mandar la orden al Comandante en Jefe de las tropas españolas, que era el marqués de la Romana, y éste a su vez comunicar la orden a sus tropas. En contra de esto, Bernadotte, manda una carta al Marqués y simultáneamente, manda la misma orden al General Kindelán y al General Fririon; estos dos generales eran, respectivamente, el segundo jefe de la expedición española, que se hallaba en Jutlandia y el general francés, jefe militar de Zeelandia, donde se hallaban algunas tropas españolas.

Desde un punto de vista jurídico, llama grandemente la atención la forma de mandar la orden de jura por parte de Bernadotte. Según el análisis del capítulo anterior, el status de las tropas españolas dentro del ejército francés, no parece quedar excesivamente claro tras el análisis de las condiciones de la petición. Pero si este status no queda claro en la formulación de la petición,

sí que después se confirma, cuando las tropas ya se hallan con el ejército francés; por lo tanto lo que no se ha aclarado antes por la vía del derecho, se aclara ahora por la de hecho. Cuando Bernadotte ordena la ocupación de Dinamarca, las órdenes de esta operación llegan sólo al Marqués como Jefe de las tropas españolas y éste es el que, siguiendo la cadena de mando las ejecuta y hace cumplirlas a sus tropas. Esto también es así cuando las tropas se encuentran acantonadas en espera de órdenes, el Jefe de las tropas es el Marqués y él es el encargado del acantonamiento de sus tropas. Todo esto nos deja ver que las tropas españolas, aunque integradas en el Cuerpo de Ejército de Bernadotte, siguen teniendo su mando propio, eso sí, subordinado a Bernadotte. El mando español se estructura tal y como se ha expuesto anteriormente en la introducción histórica.

Al cursar la orden de jura, Bernadotte omite todo formalismo, que, ante la importancia de la orden, nos puede inducir a sospechas sobre la desconfianza de los franceses del mando español. La secuencia normal para la orden de jura, es que Bernadotte, hubiese cursado una única carta al marqués de la Romana, ordenando la jura, y éste la hubiese hecho ejecutar a las tropas bajo su mando, que eran todas las españolas, estuviesen o no en ese momento en el mismo lugar en el que se encontraba. Es también importante que en la carta en cuestión de Bernadotte —que más adelante se estudiará en profundidad— se mencione sólo al final y con el argumento de la rapidez que se han enviado otras dos cartas dirigidas a dos subalternos suyos, como son Kindelán y el Coronel del Regimiento Asturias que se halla en Zeelandia que en ningún caso tiene mando directo sobre las tropas españolas en esa isla, ya que el único mando sobre esas tropas se debe ejercer a través del Marqués y de su estado mayor. Aparte de esto, en la misma carta se le ordena la jura de todas sus tropas, por lo que parecen innecesarias las dos cartas mencionadas anteriormente.

En conclusión la forma de traslado de la orden del rey José, es por parte de Bernadotte, totalmente imperfecta y anormal, ya que en ella omite el procedimiento adecuado de traslado de órdenes militares, que es el procedimiento jerárquico, pues en ningún caso hasta ese momento se había puesto en duda el mando del Marqués sobre las tropas españolas.

La jura del rey en la constitución de Bayona y en el Ejército

Antes del estudio concreto de la forma en que se juró al rey por las tropas de la expedición, es necesario ver la fórmula que se instauró en la constitución

de Bayona para jurar fidelidad al nuevo rey. También tiene importancia analizar si la jura del rey era una tradición en el Ejército y cuándo se producía. En el artículo séptimo del título II de esa constitución se encuentra la fórmula de jura, que dice lo siguiente: «*Los pueblos de las Españas y de las Indias prestarán juramento al Rey en esta forma: 'Juro fidelidad y obediencia al Rey, a la constitución y a las leyes'...*» (27).

Anteriormente, en los artículos quinto y sexto, se establece la jura de la constitución por parte del rey como obligatoria, pero a su vez el pueblo tiene la obligación de jurar fidelidad tanto al rey como a la constitución. En la fórmula de jura se establece que todos los españoles jurarán fidelidad al rey, por lo que debemos incluir al Ejército dentro de este deber. Ciertamente el «Estatuto de Bayona» es el primer texto constitucional que tiene la nación española, pero no es nueva la obligación de jura de fidelidad al rey. Lo que sí es novedoso es que este deber se establezca para todo el pueblo, cuando antes las juras se hacían para revestir ciertas solemnidades, y más que una jura a un rey en concreto, era la jura a la institución monárquica representada por el rey que ocupa el trono en ese momento. Tampoco había un deber concreto de jura de fidelidad según un formulario al nuevo rey, sino una obligación de sometimiento del súbdito a la corona, sumisión que era tácita y no suponía el cumplir con un estricto juramento al rey.

El deber de jura se constituye tal y como lo hemos esbozado anteriormente, es decir, como una solemnidad. Lo encontramos en las ordenanzas del Ejército. En esta época las ordenanzas vigentes para el Ejército eran las que había otorgado el rey Carlos III (hasta hace poco todavía estaban vigentes), y en este texto legal, podemos encontrar la fórmula de jura de los reclutas en el artículo 4, título IX, tratado III, cuyo texto es el siguiente:

«El sargento mayor inmediatamente pondrá su espada horizontal sobre la asta de la bandera coronela, de modo que forme la cruz sobre que cada recluta ha de jurar, y dirá en voz alta, mirando a los reclutas:

¿Juráis a Dios y prometéis al Rey el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta la última gota de vuestra sangre, y no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra o disposición para ella?

Responderán todos: Sí juramos; entondes dirá en voz alta el capellán:

(27) SEVILLA, Andrés: *Constituciones y textos políticos de España*. Editorial Nueva España, p. 51.

Por obligación de mi ministerio ruego a Dios que a cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no se lo demande» (28).

Deducimos de este artículo que la jura es preceptiva sólo para los reclutas; es decir, se debe jurar al incorporarse en la milicia y no en otras circunstancias, pues las ordenanzas no establecen ni otro tipo de jura, ni otro momento para jurar. También se extrae de la fórmula de juramento en este artículo que los reclutas juran fidelidad al rey, pero esto no se establece directamente, sino que se hace a través de la jura de fidelidad y de defensa de sus banderas. En cuanto al formalismo, cabe decir que se hace mediante un proceso verbal y colectivo y por regimientos, bajo la presidencia del coronel del regimiento, que hace de fedatario de la jura.

Este juramento, establecido por Carlos III para su Ejército, tiene una triple función. En primer lugar, la jura supone la incorporación definitiva del recluta a su regimiento. En segundo lugar, y éste es el efecto que más nos interesa, supone la jura de fidelidad a la bandera y a su defensa, lo que es lo mismo que defender al monarca y a sus banderas, en definitiva, serle fiel. Como última función de la jura, tenemos el acatamiento de las órdenes del superior, o lo que es lo mismo, cumplimiento del principio de jerarquía militar.

A simple vista, los artículos de las reales ordenanzas y de la constitución de Bayona no suponen ninguna contradicción entre sí. Esto cambia si pasamos a un análisis profundo de los mismos: En la constitución la obligación de jura es universal, específica e inseparable de la jura a la constitución y al rey, lo que supone que se coloca en un mismo plano formal al rey, la constitución y las leyes. Sin embargo, en las ordenanzas la jura es un compromiso personal para con el soberano y estrictamente circunscrito a la defensa del mismo; por lo cual, el plano del rey es superior a cualquier otra consideración.

La carta de Bernadotte al Marqués de 22-7-1808

Ya hemos dicho antes que Bernadotte envió una carta ordenando la jura a cada uno de los comandantes de las principales plazas en las que se hallaban las tropas españolas. La carta que nos ocupa es la que envió Bernadotte al

(28) *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de los ejércitos nacionales*. Imprenta del editor D.P. Sanz y Sanz. Madrid 1843, p. 158.

marqués de la Romana, como General en Jefe de las tropas españolas. Este documento es el único que he podido encontrar, ahora bien, es el más interesante, pues las otras dos cartas, podemos suponer que se escribieron en los mismos términos que la que nos ocupa. Los párrafos más importantes de esta carta son: «*Tengo el honor de remitiros, Sr. Marqués, veinte ejemplares de la Constitución Española, aprobada por la Junta y el Rey...*

De las órdenes que he recibido, os comunico que vuestras tropas deben prestar el juramento que deben al rey José Napoleón. Esta prestación, se hará por regimientos y os remitiré un proceso verbal para cada uno. Vuestro juramento y el de vuestro Estado Mayor, deberá ser objeto de un proceso verbal particular. Para todo lo demás, vos lo determinaréis, según la forma prescrita en la constitución y en los usos del Ejército español.

P.D. A fin de que la prestación del juramento no provoque ningún retardo, y que los procesos verbales lleguen cuanto antes a Madrid, y así podrá participar vuestra División de las ventajas del nuevo gobierno, he tomado la decisión de enviar dos oficiales con instrucciones iguales a las vuestras, al Mariscal Kindelán en Jutlandia y al Brigadier Devielleuze en Zeelandia. Os digo esto, para que estéis prevenido de esta decisión. Todos los procesos verbales serán reunidos en mi cuartel general, al cual vos dirigiréis los vuestros, por medio de uno de vuestros ayudantes de campo, que luego los llevará al rey» (29).

De esta orden, lo primero que podemos ver es que las otras dos cartas que se mandaron a los otros generales fueron similares a ésta en lo que a los términos de la jura se refiere. Ahora debemos analizar primeramente, qué datos podemos obtener de esta orden y luego comparar los datos que se nos dan con lo visto hasta ahora. Estos datos son los siguientes:

- La orden, es de prestar juramento de fidelidad al Rey José.
- La jura se hará por regimientos, y la forma será mediante un proceso verbal.
- El Estado Mayor también deberá prestar juramento mediante un proceso verbal especial.
- Para concretar estos procesos de jura, se deberá atener a lo establecido en la constitución y a los usos del Ejército español.

(29) GODCHOT: *Ob. cit.* pp. 338 y 339.

De esta orden, en principio, llama poderosamente la atención, que la jura va referida como jura del rey, pero no a la constitución y las leyes que, como hemos visto anteriormente, es la fórmula de jura que se impone a los españoles a través de la constitución de Bayona. Lo lógico, por el encabezamiento de la carta, en el cual se comunica al Marqués la promulgación de la nueva constitución, y se le envían varios ejemplares de la misma es que se le especifique en la orden, que la importancia de la jura, no se basa sólo en la fidelidad al nuevo rey, sino que se basa en la jura de fidelidad a los principios constitucionales y al rey constitucional, y por ello la orden debería contener una explícita referencia a la necesidad de jurar la nueva constitución por parte de las tropas españolas. Sin embargo esto no es así, por lo cual vemos que el nuevo rey tenía más interés, en asegurarse la fidelidad de las tropas hacia su persona, que en obtener un juramento de los nuevos principios que iban a regir su gobierno.

En cuanto a la forma de jura, según se refiere en la orden, ésta se hará por proceso verbal y por regimientos. Esto en principio no es extraño al Ejército pues se hacía de esta manera en las ordenanzas del Ejército español. A simple vista, parece que en este tema no existe ninguna disfunción ni extrañeza en cuanto a los usos del Ejército español; pero esto no es así, pues si comparamos quienes debían prestar juramento en el Ejército con quienes están obligados por esta orden, vemos que la contradicción y novedad de la jura ordenada es total. La costumbre y las ordenanzas del Ejército español establecían que la jura era preceptiva para los reclutas (es decir, los recién incorporados al Ejército); en el caso que nos ocupa, se pide a unas tropas ya veteranas que juraron su fidelidad a la hora de incorporarse a la milicia, que juren de nuevo fidelidad a un nuevo rey, como si el juramento que ya habían realizado no supusiera ninguna obligación con respecto a este nuevo rey, ya que para este nuevo rey, es necesaria una jura particular. Esta extrañeza y singularidad del juramento que se solicita se pondrá de manifiesto por el mando español, como veremos más adelante.

Aparte de las consideraciones anteriores, debemos tener en cuenta que esta jura del nuevo rey también se solicita de forma particular al Estado Mayor de las tropas, aunque separada de la jura que prestarán las tropas y en proceso diferenciado, lo que supone una particularización de la jura frente a la generalización exigida al total de las tropas. Esto supone que mediante esta jura especial cada miembro del Estado Mayor (es decir, del mando supremo de la expedición) se compromete con el nuevo rey de forma personal.

El último tema a tener en cuenta en esta visión jurídica de la jura, es lo que podríamos llamar fuentes de la jura, ya que al final de la orden se establece que para la determinación de «*todo lo demás*» (según se lee en la carta) se deberá atener a lo establecido «*en la constitución y en los usos del Ejército español*». Esto supone que se debe jurar fidelidad al rey, según se establece en la constitución y en los usos del Ejército español. Esto, como ya hemos visto antes, es totalmente contradictorio porque, aparte de los argumentos expuestos en el apartado anterior en cuanto a las disfunciones y utilidades de la jura en la constitución y en las reales ordenanzas, vemos que aunque la formalidad en principio es la misma, la finalidad no lo es, ni siquiera los sujetos que están obligados a la jura, son los mismos.

Con estos argumentos, creo que no será difícil entender la reacción de la expedición en cuanto a la orden de jura. Esta reacción y sobre todo las fórmulas de juramento que se adoptaron, es lo que se estudiará seguidamente.

Desarrollo de la jura en cada uno de los acantonamientos

Ya hemos dicho antes que fueron tres las órdenes de jura que se cursaron; por ello, y para un mejor estudio sistemático de la reacción que produjo en las tropas la orden de jura, se estudiará el cumplimiento de dicha orden, según el acantonamiento de las tropas. Estas tres órdenes se cursaron al Mariscal Kindelán en Jutlandia, al Brigadier Delavilleuze en Zeelandia y al marqués de la Romana en Fionia.

a) En Jutlandia

Las tropas de Jutlandia, como se ha mencionado, se hallaban bajo el mando del Mariscal de campo Juan Kindelán, segundo jefe de la expedición. Estas tropas eran: el regimiento de Infantería Zamora y los regimientos de Caballería Rey, Infante y Algarve. El Estado Mayor se hallaba ubicado en Friederica. No se sabe el día exacto en que el Mariscal Kindelán recibió la orden de jura, aunque se supone debió ser sobre el 23 ó 24 de julio. Lo que sí sabemos es que nada más recibir la orden de Bernadotte, sin esperar la confirmación de la misma por parte del mando español, se inicia la jura el 25 de julio. El primer proceso verbal que se efectúa es el del propio Kindelán y el de su Estado Mayor. Estos dos documentos se producen de forma separada, es decir, en un documento jura Kindelán y en otro su Estado Mayor conjuntamente. La fórmula empleada en estos documentos es la siguiente:

- En la jura del Mariscal Kindelán: «D. Juan Kindelán... segundo comandante de la división auxiliar que está bajo el mando de S.E. el Marqués de la Romana... En virtud de la orden de S.A.S. el Príncipe de Pontecorvo, datada el 22 de julio en Rendesbourg, que especifica la jura de fidelidad a nuestro augusto soberano José Napoleón, y que deben prestar las tropas acantonadas en Jutlandia, que están bajo mis órdenes, yo comienzo por prestar el juramento de fidelidad, que yo mismo le debo al rey nuestro señor, con la fórmula siguiente:
Yo juro fidelidad y obediencia al rey José Napoleón, a la constitución y a las leyes, hasta la última gota de mi sangre» (30).
- En la jura del Estado Mayor: «Los miembros de mi Estado Mayor en Jutlandia... les tomo juramento en la forma acostumbrada y de la siguiente manera: ¿Juráis fidelidad y obediencia al rey José Napoleón, a la constitución y a las leyes hasta la última gota de vuestra sangre? Y todos respondieron unánimemente ¡sí juramos!
Seguidamente firmaron cada uno de los miembros del Estado Mayor (31).

El mismo procedimiento de jura, con la misma fórmula empleada para el Estado Mayor, fue el que se siguió para los cuatro regimientos citados. Ello lógicamente se hizo con los batallones y escuadrones de cada regimiento formados; y seguidamente a la respuesta afirmativa seguía un grito de ¡Viva el rey José!. Estos procesos verbales eran firmados en calidad de fedatarios por los mismos oficiales de cada regimiento y por su coronel. Estas juras se producían los días 25 y 26 de julio para los regimientos de Zamora y Algarve y a primeros de agosto para los otros dos regimientos.

Por lo expuesto anteriormente, se ve que la jura no produjo ningún incidente de importancia en estas tropas, a todo esto hay que decir que el Mariscal Kindelán era un gran partidario de la alianza con Francia e incluso de la anexión con ésta, por lo cual la orden de jura, no le supuso ninguna sorpresa, y aún enterado de los sucesos de España, imprimió a la jura un carácter de normalidad que, junto con la rapidez en la ejecución de las órdenes, evitó toda posible resistencia de las tropas bajo su mando. También debemos tener en cuenta que los mandos de los regimientos tampoco reaccionaron ante esta demanda.

En cuanto al análisis formal de las fórmulas de jura, no encontramos ninguna imperfección, si exceptuamos la gran importancia que se da a la prestación de fidelidad al nuevo rey frente a la jura de la constitución, que

(30) *Ibidem.* p. 342.

(31) *Ibidem.* p. 343.

parece quedar en un segundo plano, en los formularios vistos anteriormente. También cabe destacar en estas fórmulas de jura la división que se hace de lo que podemos llamar jura de obediencia y jura de defensa. Es decir, la jura de obedecer tal y como se configura en la constitución, y la de defensa del nuevo rey, conforme a la tradición del Ejército español, tal y como se vio en las Ordenanzas de Carlos III. Es obvio que una implica la otra, pero para establecer una jura con mayor carga moral se une la obediencia al nuevo rey a la defensa, que ya habían jurado al ser reclutas, pero que se ratifica en este caso y se especifica no una defensa a la bandera, es decir, al antiguo régimen, sino al nuevo régimen representado por el rey, la constitución y las leyes. Como se ve, se intenta unir la nueva jura impuesta, a la tradicional del Ejército, cosa que como ya hemos expuesto anteriormente, supone una contradicción.

Tampoco se debe olvidar la jura individual que hace Kindelán. Esta jura individual no se le ha pedido, pues bien podía haberla hecho conjuntamente con su Estado Mayor, pero Kindelán prefiere ser el primero en jurar y hacerlo individualmente, con lo que demuestra su adhesión y su total lealtad hacia el nuevo rey, más aún cuando ni siquiera ha consultado con su superior una orden, que no le llega por el conducto adecuado. Respecto a esto Arteche señala lo siguiente, corroborando lo dicho hasta ahora.

«No se observa el procedimiento marcado en todos los reglamentos militares, general, como no puede serlo, en los ejércitos, el de la transmisión de las órdenes por escalas jerárquicas de la Milicia. El General Kindelán, segundo jefe y nada más, de la división española, recibía, y lo que es peor para su reputación militar, daba sin consulta cumplimiento a disposiciones que ni emanaban ni iban por el conducto de su comandante en jefe, y a éste se ocultaba un proceder tan anormal y que no podría menos de lastimarse, si no sirviese acreditar la desconfianza, que tanto le honra, del representante del Emperador de los franceses en aquellas regiones» (32).

b) En Zeelandia

Las tropas españolas en Zeelandia eran los regimientos de Infantería Asturias y Guadalajara. Estaban, en calidad de agregadas, bajo el mando del general francés Fririon, y su campamento estaba situado a las afueras de Roskild, en cuyo castillo tenía el General Fririon su cuartel general. La orden de jura para estas tropas iba dirigida al Coronel del Regimiento Asturias y fue llevada por el capitán español Cirán, ayudante de Bernadotte, quien

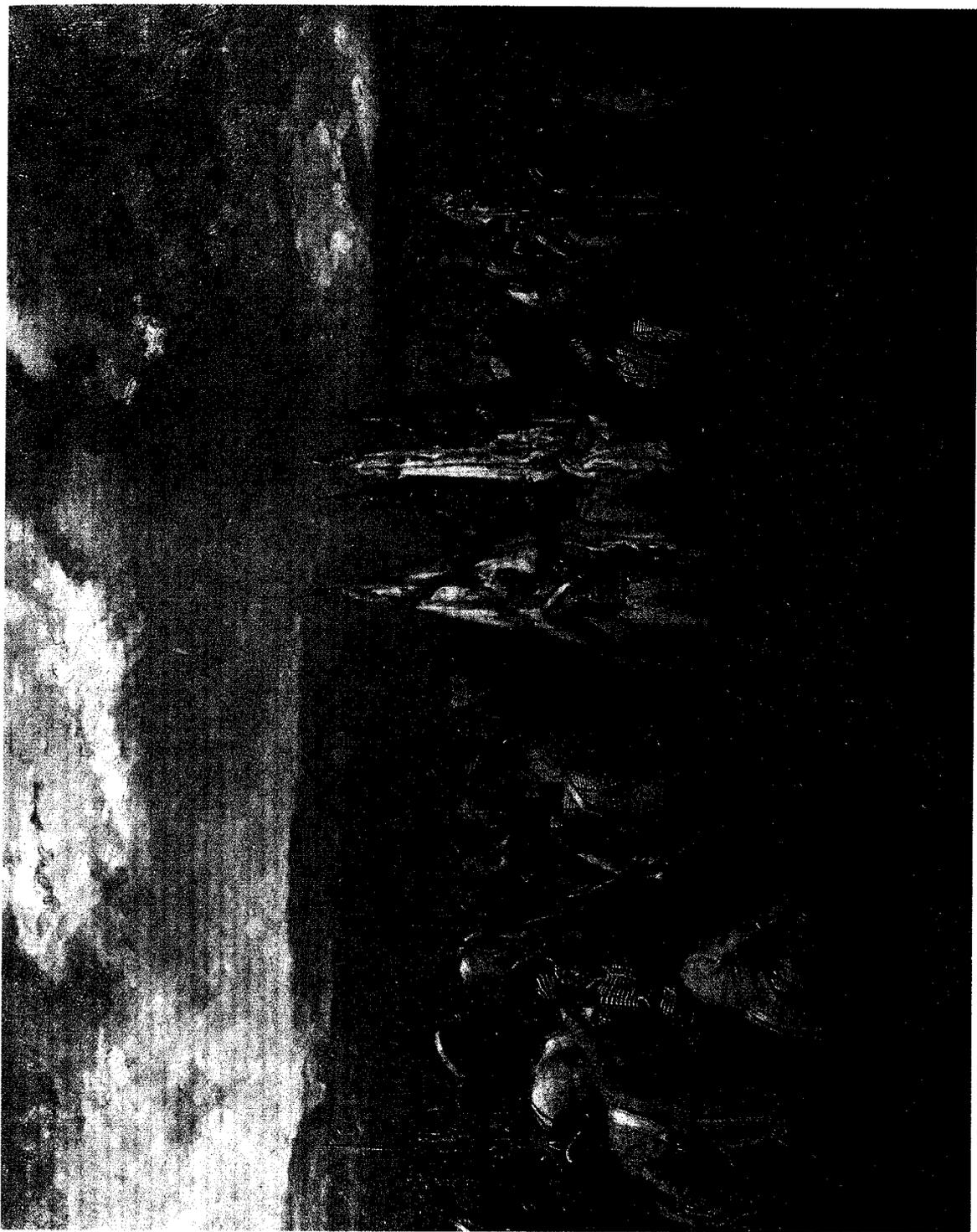
(32) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 25.

al llegar a Roskild, entregó dicha orden al General Fririón. Este llamó al coronel español para comunicarle la orden y decirle que esta se cumpliera a la mañana siguiente. El coronel le respondió que sería más indicado, dado el estado de ánimo de las tropas, y para «*acondicionar su espíritu*» (33), se esperase un día para proceder a la jura. A esta petición accedió el general francés.

La noche anterior a la fecha fijada para la jura, las tropas españolas se rebelaron y tomaron el castillo donde se hallaba Fririon pudiendo escapar éste y llegar a Copenhague, donde dio la alarma. El rey danés al saber de la rebelión de los españoles, mandó un ejército de diez a doce mil hombres para reprimir la sublevación, pero a estas alturas, los coroneles de los dos regimientos ya habían logrado restablecer la calma entre las tropas españolas. Una vez llegado el monarca danés a Roskild, los españoles, a través de la mediación del Conde de Yoldi, embajador español, explicaron al monarca que el rechazo del juramento se había producido con el propósito de ponerse bajo su amparo y dependencia. Gracias a esto, el rey danés no aceptó la petición de Fririon, que exigía un castigo ejemplar, sino que fraccionó los dos regimientos en pequeñas guarniciones y más tarde se les desarmó al saber de la huida de las tropas de Fionia y Jutlandia.

Al analizar el desarrollo de este proceso debemos tener presente, en primer lugar, el conducto que se siguió para ordenar la jura. Ya se ha mencionado que en la carta de Bernadotte al Marqués se le especificaba que una orden similar de jura había sido enviada al Coronel del Regimiento Asturias. En los hechos que hemos expuesto anteriormente esto no ocurre así, sino que Bernadotte despacha a un ayudante suyo para que lleve la orden al general francés Fririón, que era el gobernador militar de la plaza en la que se hallaban las tropas españolas. En este acto es donde se deja patente que la jura es un acto mediatizado en todo momento por las tropas francesas. Los españoles deben jurar a su nuevo rey, y este deber se ve reforzado por la coacción de las tropas francesas que son las encargadas de exigir un juramento, que según la más estricta legalidad, a ellas no les interesaría. Esta mediatización de los franceses y las noticias que llegan de España, hacen que el malestar de las tropas se acreciente de forma que en el momento que la tropa recibe la orden de jura su reacción es la de rechazo. No ven ningún viso de legalidad en la precipitación, sino el anormal interés por parte de los franceses para

(33) Coronel GODCHOT: *Ob. cit.* p. 351.



Juramento de las tropas españolas en Dinamarca. Cuadro de M. Castellanos (Museo del Ejército).

que juren a un rey que, por otra parte, ya saben que el pueblo español lucha contra él.

Estas condiciones son las propicias para que cuando se les exija el juramento a las tropas españolas se amotinen y decidan no jurar al nuevo rey. Este amotinamiento podía pensarse que es un acto totalmente ilegal. Pero debemos pensar que, como ya hemos expuesto antes, las órdenes les llegaron por un cauce inadecuado, y también era inusual la jura de un nuevo rey. Por otra parte, las tropas también dudan de la legitimidad del nuevo rey. Es realmente interesante observar el paralelismo de la reacción de estas tropas, tan lejos de España, con la de sus compatriotas en España.

Estos argumentos vienen a darnos luz sobre la posible ilegalidad de la rebelión de las tropas. Bien es verdad que la rebelión es un delito muy castigado en el ámbito castrense, pero en este caso la rebelión no se produce contra una autoridad o contra un poder establecido del cual se depende en relación de jerarquía, sino que en este caso lo que produce la rebelión es la creencia de que con la jura se produce la traición hacia la autoridad superior por la cual luchan y a la cual obedecen, ya que se les ordena jurar, una nueva autoridad e incluso un nuevo régimen político, del cual las tropas tienen muchos más argumentos para sospechar de su ilegalidad que de su legalidad. Esta intención de las tropas se materializa al pedir el amparo y protección de un rey (supuestamente neutral), para poder aclarar la situación jurídica de las tropas, es decir, bajo qué rey o régimen están realmente sirviendo, y a quien están obligadas a servir.

c) En Fionia

Hasta ahora nos hemos encontrado que en un caso se acepta la jura y en el otro se rechaza. El análisis legal de estas dos reacciones no ofrece problemas, pues la respuesta ante la orden es clara. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, tal vez el análisis jurídico pueda resultar «endiablado», pero esto no quita que sea el más interesante, tanto por el material existente (en este caso se entiende por material las órdenes, contraórdenes y fórmulas de jura), como por la conducta humana que mediatiza este material, y sobre todo, la finísima diplomacia y exquisito manejo de la legalidad que hace el marqués de la Romana. Es digno de admirar cómo este jefe, no queriéndose comprometer con el nuevo rey, juega con las fórmulas de la jura, para no pronunciarse y para ganar tiempo en la organización de una fuga, sin que el mando francés lo sepa. En este caso la jura proporciona al Marqués la

mejor diversión y engaño para el mando francés —no hay que olvidar que en círculos franceses se suponía al Marqués como un partidario de la causa napoleónica, cosa que le ayudará sobremanera.

Ante todo es necesario fijar las tropas que se hallaban en Fionia con el Marqués y, por tanto, bajo su mando directo. Su cuartel general y todo su Estado Mayor estaban en la localidad de Nyborg. En otros lugares estaban el regimiento Infantería Princesa, los batallones de Infantería ligera Cataluña y Barcelona, los regimientos de Caballería Villaviciosa y Almansa y una agrupación de Zapadores. Una vez recibida la orden de jura de 22 de julio de 1808 (analizada ya en profundidad en el apartado correspondiente de este capítulo III), el Marqués, ante lo avanzado de las conversaciones para la huida de las tropas, decidió dar cumplimiento a ella, no sin antes despachar a Bernadotte una carta para ganar tiempo, en la cual *«manifestaba al príncipe, dado lo inusitado de tales juramentos en la milicia española, le demostrara la inconveniencia de iniciar su costumbre en el estado de ánimo de unos soldados que nada más sabían de su patria que las noticias oficialmente transmitidas, y, cuando no, para disponer las tropas a un acto tan contrario a sus aspiraciones, de un modo más autoritario y seguro que por emisarios acaso desconocidos»* (34) .

Las razones del Marqués no sirvieron de nada, por lo que decidió dar cumplimiento a la jura. Eso sí, mandó emisarios a las tropas para que no se resistiesen a la jura, puesto que esto supondría la pérdida de toda esperanza para volver a España. En los despachos mencionados, el Marqués decía a sus tropas (según las declaraciones del capitán de zapadores D. Fernando Miyares) *«Que aquel acto (el del juramento) no tenía importancia, y que rehusarse a prestarlo era privarse absolutamente de toda esperanza que podía haber de regresar a la Península»* (35). En este punto es donde la conducta del Marqués levanta más polémica, puesto que algunos componentes de la expedición más tarde criticarán su actitud en este primer momento, al acceder a la jura, e incluso la fórmula adoptada para el juramento por su condescendencia para con el nuevo rey (36). Por último, se critica que el Marqués no aprovechase la falta de lealtad de Kindelán, para protestar a Bernadotte y así poder ganar más tiempo.

(34) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 26.

(35) *Ibidem.* p. 27.

(36) Parece ser que por su similitud con la jura de Kindelán, ésta no cayó bien a las tropas. Sólo me puedo basar en referencias y suposiciones, pues me ha sido totalmente imposible localizar la fórmula de la jura, ya que al parecer no se reflejó en documento alguno.

Todas estas consideraciones parecen dejarnos entrever cierta falta de resolución en la actitud del Marqués. Esto, considerado de esta manera, es totalmente inexacto ya que, en principio, las protestas que hace el Marqués versan hábilmente sobre la formalidad del juramento y no sobre su objeto: prefiere atacar la forma legal, en vez de atacar la legitimidad del juramento. Si se hubiese negado a proceder a la jura en esos momentos, la intervención francesa para obligar la jura hubiese resultado fatal para los planes de huida. Atacando la forma del juramento por su inexistencia en la costumbre del ejército español, el Marqués no ataca el nuevo régimen, pero sí deja patente su contrariedad ante este juramento; además muestra su extrañeza ante el conducto por el cual le llega la orden, que no es otro que el ejército francés. Por otra parte, quejarse de la actitud de Kindelán sería totalmente inútil, pues Bernadotte podría argumentar el conocimiento de esta orden por parte del Marqués. Esto último no supone una legitimación de la conducta de Kindelán, sino que es una mera demostración de la delicada situación por la que atravesaba el Marqués, ya que su protesta, aunque legítima, podía interpretarse como un rechazo al nuevo monarca. Todas estas condiciones eran las que rodeaban la jura, y como se ha dicho al principio, se empiezan a dejar ver las manipulaciones en el plano de lo formal, para conseguir una apariencia de jura al nuevo rey, pero sin un compromiso verdadero, lo que en términos estrictamente jurídicos se llama una simulación.

Pasemos ahora a estudiar cómo se desarrollaron las juras en cada uno de los regimientos, puesto que ya conocemos la forma en que se debían producir éstas, veremos cómo ocurrió en realidad cada uno de los procesos de jura. Seguiré el orden cronológico de jura, puesto que al estar las unidades divididas, el Marqués fue de plaza en plaza, tomando el juramento a cada una de las unidades, pues había regimientos, como el Princesa, que estaban distribuidos en varias localidades. La única modificación que, según parece, se introdujo en la fórmula de jura, fue la eliminación del grito «Viva José Napoleón I, rey de España» que seguía a las tres descargas que debían afirmar el juramento. Otra nota común es el patente descontento de las tropas al proferir el juramento.

El primer cuerpo en jurar fue el batallón de granaderos del regimiento de Infantería de la Princesa. Lo hicieron hallándose presente su coronel, el conde de San Román, el cual tuvo que intervenir para poner orden. El segundo batallón de este regimiento no juró la fórmula, sino «*lo que su Coronel hubiese jurado*» (37).

El regimiento de Caballería Almansa ya estaba avisado de las escenas de la jura de sus compañeros por lo que, a pesar de estar avisados de la poca validez de la jura, y que ésta no obedecía nada más que a la necesidad, decidieron redactar otra fórmula de jura, muy distinta a la que se les quería imponer, y trasladar ésta a las demás unidades. Esto no ocurrió así, puesto que la intervención del coronel de este regimiento lo evitó, por lo cual se dio lugar a la jura, no sin disturbios de tal calibre que obligaron a hacer caso omiso de la formalidad del juramento.

El primer Batallón de la Princesa, al verse obligado a la jura, se agrupó alrededor de su bandera y dirigiéndose al Marqués que se hallaba presente, le dijo: «*Mi general, mi compañía no jura a José ni a otro alguno, sino a esta bandera, pues en llegando a España veremos a quien representa*» (38). Tras esto se produjeron graves disturbios durante toda la noche. El tercer Batallón de la Princesa también se cerró en no jurar, «*sino lo que la nación reconociera y jurase*» (39).

El Regimiento Villaviciosa y el Batallón Barcelona, no sin graves disturbios, se negaron a proferir la fórmula de jura, reconociendo como rey al que la nación reconociese. Por último, el Batallón Cataluña, según declaraciones de su sargento mayor, «*impuso variaciones y restricciones mucho más valientes que la negación absoluta del juramento*» (40).

Estas fueron las reacciones de las tropas, y las fórmulas de jura que cada una de las unidades profirió. Vistos los disturbios y restricciones que la jura produjo, el Marqués y su Estado Mayor decidieron modificar la fórmula de juramento para ellos, con lo cual el juramento del Estado Mayor fue diferente al de las tropas. (Esta fórmula se verá en profundidad en el epígrafe siguiente). Esto produjo la protesta del coronel del Regimiento Princesa, ya que el juramento del Estado Mayor era mucho más restrictivo con lo que, receloso de que su juramento fuese interpretado en España como debilidad, pidió al Marqués que se le devolviese el acta del juramento que había hecho. El Marqués como respuesta decidió que esta nueva fórmula debía ser la que jurasen todas sus tropas, por lo cual despachó correos con las nuevas órdenes

(37) GOMEZ DE ARTECHE: *Ob. cit.* p. 31.

(38) *Ibidem.* p. 33.

(39) *Ibidem.* p. 34.

(40) *Ibidem.* p. 36.

y fórmula de jura para que las tropas jurasen de la nueva forma. Esto no pudo ser así, puesto que los acontecimientos se habían precipitado y la huida ya era un hecho, por lo cual no fue necesario fingir más.

Las fórmulas de jura adoptadas por la Romana y la tropa

Dada la variedad de fórmulas adoptadas por las tropas bajo el mando del Marqués y el interés jurídico de las mismas, así como de la forma adoptada al final, creo de lo más interesante dedicar el presente apartado a examinar la validez individual de las juras, sin detrimento de que más tarde este juicio de validez se realice sobre el conjunto total del hecho de la jura. Para ello, lo primero es sistematizar cada una de las diferentes fórmulas de jura que profirió cada una de las unidades.

- Granaderos Reg. Princesa: Juraron la fórmula de la jura.
- 1.º Bon. del Reg. Princesa: Juraron fidelidad a su bandera y llegados a España verían a quién representa.
- 2.º Bon. del Reg. Princesa: Juraron aquello que su coronel jurase.
- 3.º Bon. del Reg. Princesa: Juraron lo que la nación jurase y reconociese.
- Reg. de Cab. Villaviciosa: Juraron al rey que la nación reconociese.
- Reg. de Cab. Almansa: Juraron la fórmula oficial de jura, pero haciendo caso omiso de la formalidad del juramento.
- Bon. de Inf. Cataluña: Impuso variaciones y restricciones a la jura, que suponían la negación del juramento.
- Bon. de Inf. Barcelona: Juraron al rey que la nación reconociese.
- Fórmula adoptada por el marqués de la Romana y su Estado Mayor, que luego sería definitiva para todas las tropas: «*Como individuos del Ejército de la Nación Española, de la que formamos parte y a la que deseamos vivir y morir siempre unidos, y tan solo creyendo que toda ella legítimamente representada pueda haber con plena libertad prestado igual juramento que el que se nos exige, sólo así juramos fidelidad y obediencia al Rey, a la constitución y a las leyes*» (41).

Antes de entrar directamente en el estudio de las fórmulas adoptadas para la jura, es de suma importancia analizar la orden que el Marqués despachó antes de la jura para que las tropas entendiesen el valor del juramento que iban a prestar. En estas órdenes que hemos visto anteriormente, el Marqués

(41) *Ibidem*, p. 37

dice a las tropas que el juramento que se les exige carecía de importancia, y que lo más importante era no provocar ningún altercado para no levantar ninguna sospecha y así comprometer la posible huida de las tropas hacia España. Esta petición supone por parte del Marqués asumir que la jura era de una gran importancia para los franceses, y que con ella se pretende que las tropas españolas se sometan al nuevo régimen instaurado en España. Ante esta postura de los franceses y las presiones que recibe, opta por acceder a la jura, pero en ningún caso supone esto optar por comprometerse con el nuevo rey, ya que, seguidamente a acceder a que sus tropas realicen el juramento, les dice a éstas que el juramento carece de toda importancia. Está claro que lo que se intenta provocar es un acto totalmente disimulado, es decir, una jura viciada en su fondo con un pleno conocimiento de no compromiso, pero revistiéndola de las solemnidades que se les exigen, con la plena conciencia de su invalidez y no compromiso. En definitiva, un engaño, como he dicho antes un acto de simulación total y viciado desde su inicio. El Marqués ordena dar cumplimiento a una orden pero, al mismo tiempo, especifica que ese cumplimiento es meramente formal y que no supone compromiso alguno.

Estas consideraciones son meridianamente claras en el plano jurídico, ya que es posible considerar la jura como un acto viciado de principio, lo cual provoca la nulidad de la jura por simulación e incluso teniendo en cuenta la actitud de los franceses, la nulidad podría ser anterior a esta simulación, ya que podríamos entender que ha existido coacción y mala fe por parte de los franceses. Es más, la orden, por su irregular transmisión al Marqués —recuérdese que fueron tres las órdenes para las tropas españolas, cuando en realidad sólo debía haber sido una para el Marqués— adolece de defecto de forma y rompe la normal cadena de mando que existe en todo Ejército. Qué decir cabe que en lo analizado hasta ahora nos encontramos en la clara disyuntiva de ver si el vicio que provoca la nulidad es atribuible a los franceses, o por otra parte al mando español, y más concretamente al Marqués. Realmente creo que en este caso, y aún siendo consciente de las posibles coacciones y el defecto de forma, opino que el vicio de nulidad es atribuible al Marqués, ya que libremente opta por la simulación en la jura. Los motivos de nulidad atribuibles a la parte francesa, son destruibles con la jura de las tropas, tal y como se da en el caso del General Kindelán. Ahora bien, la simulación que propone el Marqués provoca un vicio totalmente eficaz, que hace que la jura carezca de toda validez «*ab initio*».

Hemos visto que la opción de la simulación que el Marqués ofrece a sus tropas es la más inteligente y la que mejor podía favorecer los planes de la

huida ya que, en definitiva, la jura para el Marqués no es más que un medio de encubrir la intención de huida. Pero todas estas consideraciones no nos valen en la práctica, puesto que la reacción de las tropas, excepto una de las unidades, es de rechazo total a la jura, con lo cual, en vez de optar por la inteligente solución del Marqués, es decir, la simulación, se opta por un rechazo directo a la jura.

Este rechazo a la jura supone un rechazo directo al nuevo régimen, las tropas no podían comprender el nuevo cambio de rey y es más, les era mucho menos inteligible que se les obligase a jurar fidelidad a este rey, cuando no lo habían hecho nunca. Hay que recordar que entre las tropas se hallaban veteranos que habían luchado con Carlos III, y al morir éste, nadie les había exigido jurar al nuevo rey Carlos IV. La única jura que habían realizado era al entrar en el Ejército (a que hace referencia la Nota núm. 28). A estas razones se sumaban las reticencias con respecto a la jura que veían en sus oficiales, los cuales intentaban aleccionar a la tropa para que tomasen la jura como un acto de poca importancia, y que a la vez era necesario para poder huir.

Una vez aclaradas las opciones que se tenían ante la jura y su valor legal, podemos estudiar la reacción de la tropa a través de los improvisados juramentos que profirieron al verse obligados a jurar bajo una fórmula que les era del todo novedosa y, sobre todo, provocaba su más enérgico rechazo.

Las juras que hicieron cada una de las unidades tienen una importancia primordial, pues al negarse a jurar la fórmula que se les imponía y ser imposible jurar la nueva fórmula, que al final se adoptó, supone que estas juras improvisadas sean las que realmente comprometen a la tropa. Aunque, como veremos más adelante, este compromiso es totalmente ambiguo. Podemos encontrar tres categorías, en lo que a los juramentos se refiere, y estas son:

- Unidades que juraron la fórmula que se les imponía.
- Unidades que no concretaron hacia quién iba dirigida la jura, sino que se comprometieron con el pueblo español.
- Unidades que juraron fidelidad a la bandera, pero sin concretar el monarca que representaba esa bandera.

a) Primera categoría de jura

Tres fueron las unidades que juraron la fórmula que se les imponía. A su vez, dentro de estas unidades, atendiendo a la forma de prestar juramento,

se pueden ver tres reacciones diferentes. El primer caso es el de los granaderos de Princesa, que fue la única unidad que se atuvo literalmente a las órdenes recibidas, puesto que, aleccionados por su coronel, juraron la fórmula. El ánimo de la tropa era de total rechazo a proferir la jura, pero se cumplieron las órdenes, pues se tenía claro —como se ha explicado antes— que la jura no tenía validez y no les comprometía, era sólo un instrumento para conseguir la huida.

En el segundo caso, el del regimiento de Caballería Almansa, también se actuó de igual forma pero esta vez la resistencia se materializó de tal forma, que una vez leído el juramento, ya no se pudo continuar con la formalidad de la jura. En este caso, nos encontramos con una jura «de facto», que no «de iure», pues los disturbios posteriores a la jura impidieron que ésta se pudiese formalizar en documento alguno, lo que supone, que ésta se produjo, pero no quedó constancia de la misma ni se pudo cumplimentar el preceptivo documento que daba fe de que la jura se había hecho; y tampoco se realizaron ciertas solemnidades intrínsecas a la jura (salvas de ordenanza, desfile...) que, aunque parecen meramente protocolarias, en todos los códigos militares de la época tienen una gran importancia y suponen la reafirmación y refuerzo de la jura proferida verbalmente.

Por último, nos encontramos con el caso del batallón de Infantería Cataluña, el cual, al proponérsele la fórmula de jura, la modificó y le impuso restricciones. Desgraciadamente, ha sido del todo imposible encontrar cuál fue la fórmula exacta de jura, pero sí se tienen referencias precisas de que estas variaciones y restricciones, suponían la negación del juramento, por lo que, con estos datos, no es difícil concluir que las modificaciones que se introdujeron hacen carecer de validez el juramento proferido.

Con estos tres casos, vemos que el nivel de rechazo de la jura, aparentemente, es diferente en cada una de las unidades. Esto es sólo así aparentemente, puesto que, si de lo que se trata, es de dilucidar su validez, vemos que en los tres casos ésta es totalmente nula. En el primer caso esta nulidad se produce por la simulación. En el segundo, más que por simulación, se produce por carencia absoluta de documento alguno que pruebe la existencia de la jura. Y por último el tercer caso, en que ni siquiera se puede hablar de jura propiamente dicha, puesto que, tanto la fórmula como el procedimiento, se han obviado.

b) Segunda categoría de jura

En este caso, nos encontramos con la sustitución de la fórmula de juramento por un juramento *«al rey que la nación reconociese»*. Este caso es el más numeroso, pues fueron cuatro unidades las que optaron por esta sustitución.

El significado real de esta jura supone una desconfianza hacia el nuevo rey, ya que en la misma formulación del juramento se plantea la legitimidad del monarca, ya que no se quiere comprometer con el nuevo rey, sino con el pueblo español. Esto supone que se sospecha que el pueblo español no está con el rey. Anteriormente vimos que el pueblo tenía el deber de jurar al nuevo rey; las tropas no son ajenas a que este deber estaba bien lejos de cumplirse por parte de los españoles, es más, el rechazo total a José I y a su nuevo régimen parecía ser importante. Es lógico que el nuevo rey no ofreciese garantías a las tropas españolas; estas sospechas se basaban en la poca legitimidad que les inspiraba el nuevo monarca, con lo que, cuando se les pide que le juren obediencia, lo que supone comprometerse con su causa, optan por no jurarle fidelidad a él, sino que se comprometen con el pueblo español, de forma que vienen a decir, que ellos son fieles, a quien el pueblo reconozca como legítimo representante de la corona, y que el que les pide fidelidad (es decir, José I) parece no serlo.

Esta actitud, no supone actuar simuladamente, sino que se comprometen directamente, con la causa que la Nación Española defiende. En cuanto a la validez, podemos decir que este compromiso es totalmente válido, ahora bien, no es lo que se les pide a las tropas aunque esto no supone ningún óbice para que el compromiso adquirido sea válido, a pesar de que si sólo se atiende al tenor literal de la jura, nos encontramos con una jura condicionada a la voluntad de un tercero indeterminado (la Nación Española), lo cual podría hacernos caer en la equivocación de considerarla como inválida por ineficaz, al condicionar un acto de compromiso incondicional, como es una jura de fidelidad. Pero como hemos dicho antes, más que una jura de fidelidad, es un compromiso de acatar la voluntad de la Nación Española, lo cual es totalmente válido, ya que a estas alturas el pueblo español ya se ha configurado como una legitimidad representativa, a través de la Juntas de Defensa.

c) Tercera categoría de jura

Esta jura fue la que pronunció el primer batallón del Regimiento de Infantería de la Princesa, cuyo tenor literal era el siguiente *«No jura ni a*

José ni a ningún otro, sino a esta bandera y en llegando a España veremos a quien representa» (Véase la cita a que se refiere la nota núm. 38).

En este último caso, se incardina el rechazo específico al rey José, con un reafirmamiento de la jura a la bandera, tradicional en las ordenanzas vigentes. Aparte de la negación absoluta al rey José y a cualquier otro monarca, en ese momento, se introduce una condición suspensiva, por la cual se aplaza la determinación del monarca, al cual se debe jurar fidelidad hasta que se llegue a España. Este juramento es el más radical de los vistos hasta ahora, pues el único compromiso que en él se establece, es el de fidelidad a la bandera, compromiso que se ve totalmente anulado con la condición suspensiva dicha anteriormente. Por lo cual debemos concluir que no se le puede otorgar ninguna validez jurídica, pues no supone ningún compromiso en concreto, lo único que supone es un rechazo para el cual una jura no es medio adecuado.

d) La fórmula de jura del Estado Mayor

Ya hemos dicho antes que los graves disturbios que provocó la jura entre la tropa condicionaron el que a la hora de prestar juramento el Estado Mayor y el Marqués, se variase la fórmula para este juramento y se adoptase la fórmula que se expuso en la página 69 de este estudio. La opinión del Marqués, al principio, es la de optar por el disimulo pero vista la reacción de la tropa, y los términos en que juraron en su mayoría, se adoptó un compromiso para con el pueblo español, el Marqués creyó oportuno no fingir más y adoptar una postura de rechazo. Este rechazo no se formalizó en una negativa a jurar, sino que lo que se hizo fue cambiar de tal forma el juramento que éste supusiese un compromiso con el pueblo español. Ya veremos más tarde que el juramento no se explicita al rey que se jura, es más se condiciona la jura a que la nación española, legítimamente representada, haya jurado al nuevo rey.

Analicemos ahora, en profundidad, los términos de esta jura: En principio, lo que se hace, es dejar clara cuál es la posición de los sujetos que van a jurar, cuál es su status jurídico. En este caso, se especifica que son miembros del Ejército español, y se ratifica su firme convicción de seguir formando parte de este Ejército. *«Como individuos del Ejército de la Nación Española, de la que formamos parte y a la que deseamos vivir y morir siempre unidos»*.

Estas dos precisiones, a simple vista, parecen innecesarias o si bien no, meras solemnidades que rodean la fórmula de jura. Esto no es así, la reafirmación de ser miembros del Ejército y más concretamente del Ejército

español, se hace porque esta condición de «soldados españoles» debe quedar clara, ya que por la actitud de los franceses y la penetración que se está llevando a cabo por éstos en las escalas de mando de la División, pueden inducir a sospechar una posible asimilación de estas tropas al ejército francés (cosa que ocurriría con las tropas que no pudieron huir, ya que formarían un regimiento de Su Majestad Imperial, con el nombre de José Bonaparte). Estas sospechas llevan a que lo primero que se establezca en la jura es la voluntad de los que van a jurar de seguir siendo miembros del Ejército y en concreto, del Ejército español.

El segundo condicionamiento que se establece en la jura es el más importante, ya que se trata de la condición que se impone para que la jura sea válida. *«Tan sólo creyendo que toda ella (la Nación Española), legítimamente representada pueda haber, con plena libertad, prestado igual juramento que el que se nos exige».*

Varias son las notas a tener en cuenta en esta condición. La primera consiste en que, se pone en duda la legitimidad de la adhesión que se dice tiene José I por parte del pueblo español y de sus representantes. No cabe duda que el Marqués ya tenía noticias del irregular proceso por el cual José había accedido al trono y se había promulgado la constitución de Bayona. Por eso, se especifica que se jura si los que apoyan el nuevo régimen están legitimados para ello, es decir, tienen el apoyo de la Nación Española.

Aparte de exigir la legitimación con condición, se especifica también, que estos representantes del pueblo español que parece apoyan al nuevo rey, lo hagan con plena libertad. También aquí se deja entrever el conocimiento de los hechos por parte de la expedición, cuando más, incluso ellos, en esos momentos, eran objeto de coacciones para que jurasen a José. En definitiva, si se cumplen los requisitos de legitimidad de representantes y libertad, es cuando ellos se comprometen a jurar.

Ahora bien, este compromiso de jura no se refiere a la figura del rey José, ya que no se especifica en la fórmula de jura, si no que se dice: *«sólo así juramos fidelidad y obediencia al Rey, a la constitución y a las leyes».* Si se hubiese querido mencionar al Rey José, es lógico que se hubiese hecho, además, con las condiciones que se ponen en la jura, por lo que es evidente que la finalidad de éstas es excluir de la jura la figura de José Bonaparte, pues se tenía la firme creencia, de que no estaba legitimado para ocupar el trono, y que el pueblo se oponía a él.

De todas estas consideraciones, podemos concluir que con esta jura, en ningún caso se pretende jurar fidelidad al Rey José, sino que es un instrumento más que de jura de fidelidad, de reafirmación de su voluntad, de seguir formando parte del Ejército español y de su compromiso con la causa del pueblo español. Por todo esto, la finalidad de la jura consiste en comprometerse con el pueblo español, pero en vez de hacerlo de forma directa, como lo hacen los regimientos al proponérseles la jura de José I, en este caso se establece un documento en el cual se jura fidelidad al rey si se cumplen ciertos requisitos. Requisitos estos que se sabe ya «a priori» que no se cumplen. En este caso, no cabe hablar de validez o no de la jura, puesto que el simple hecho de establecer condiciones desvirtúa totalmente lo que es una jura de fidelidad, ya que éstas deben ser incondicionales para que se puedan considerar formalmente como jura.

IV. LA INTERVENCION INGLESA EN LA HUIDA. CONSIDERACIONES FINALES

Importancia de la ayuda inglesa

No es objeto de este trabajo hacer un estudio histórico de cómo ocurrieron los hechos en la expedición, por eso, para el relato de cómo sucedió la huida, me remito a la introducción histórica, que, aunque escasa por lo apasionante del tema, sí que es suficiente para comprender las consideraciones que luego se exponen en el desarrollo del estudio. Ya que este trabajo intenta desentrañar los problemas jurídicos que surgieron en la expedición, no puede obviar de ningún modo el hecho de la huida, no ya por sí mismo considerado, lo cual entrañaría un supuesto de «casus belli», cosa que es patente y carece de toda explicación, sino porque ésta huida se produce gracias a la intervención inglesa.

Esta intervención de Gran Bretaña, no pasaría de ser una ayuda más en el desarrollo de la incipiente guerra de la Independencia, si no fuese porque es la primera vez que se recibe ayuda de esta nación para luchar contra Napoleón y su hermano, el Rey José I. Esto es así por que las fuerzas opositoras a José I lo primero que intentan conseguir son apoyos militares. Estos apoyos militares se buscan, como es lógico, «prima facie» dentro del propio Ejército español, que casi en su totalidad se ha configurado como uno de los principales estamentos que apoyan la lucha contra José I. Esta oposición cristaliza en las Juntas de Defensa, que en primer lugar, serán de carácter territorial y a los pocos meses se unirán en una Junta Suprema Central.

Ya se ha dicho que desde el primer momento, el Ejército en su mayoría está en la causa opositora, por esto, también al principio se piensa en desalojar las tropas de Dinamarca para que se unan a esta causa. Por todo ello, el General Castaños mantiene conversaciones sobre el mes de junio del año 1808 con el Gobernador de Gibraltar para buscar la fórmula de desalojar las tropas de Dinamarca. Las Juntas recién formadas también vuelven sus miras hacia Inglaterra, para lo cual, desplazan representantes a Londres. En un principio, aparte de la ayuda de Inglaterra, lo que se busca es que a través de la mediación de esta nación, el Zar Alejandro, preste también su apoyo a la causa opositora a José I, lo cual es totalmente imposible dada la coyuntura europea del momento, y así se lo hace ver el Gabinete inglés a los representantes españoles.

Fracasado este intento de ayuda, los representantes españoles sacan a colación el tema de la evacuación de la expedición del Marqués, ya conocido y estudiado por el gabinete británico, gracias a las conversaciones de Castaños. La respuesta del gabinete inglés es afirmativa, y se compromete a ayudar a las tropas españolas con la flota que tiene en la zona. Más tarde, este compromiso de ayuda se ratificará y se elevará a formal mediante el tratado de paz y alianza con Inglaterra de 14 de enero de 1809.

Esta ayuda prestada para evacuar las tropas es el primer acto internacional que lleva a cabo Inglaterra en beneficio de las Juntas opositoras. En este dato es donde reside la importancia de esta ayuda, ya que es a través de esta evacuación cuando Inglaterra reconoce ante la comunidad internacional la legitimidad de las Juntas de Defensa. Por esto, más que el desarrollo de la huida, en un análisis jurídico conviene destacar la importancia de este acto de derecho internacional, por el cual una nación soberana como es Inglaterra, al ayudar a miembros del Ejército de otra nación (los cuales se alinean con la causa opositora al nuevo rey), toma partido con la causa que intenta luchar contra el nuevo régimen establecido, y también le otorga legitimidad ante la comunidad internacional. A partir del preciso instante en que se acuerda la ayuda, se reconoce implícitamente la legitimidad de la causa de las Juntas, y además de esto, se reconoce a estas Juntas como las legítimas representantes del pueblo español.

El documento del gobierno inglés ofreciendo la ayuda

Más que las conversaciones que el Marqués sostuvo con enviados de Inglaterra, o con agentes españoles para la huida, lo que nos interesa en realidad, es el documento por el cual Inglaterra ofrece ayuda a las tropas españolas, ya que esta formalización legal de la ayuda, aparte de su clausulado, supone la afirmación, por documento legal, de las consideraciones que se han expuesto en el epígrafe anterior. Este documento es el titulado «*Directivas de las comunicaciones hechas al marqués de la Romana*» que se da al agente inglés Roberston para que cuando entre en contacto con el Marqués, pueda certificar la veracidad de lo que le comunica de palabra. El contenido de este documento es el siguiente:

«El gobierno inglés recogerá con sus barcos a las tropas españolas, no importa de qué punto, que ellas propongan; y las encaminará hacia España.

El gobierno inglés se compromete en dar asistencia en dinero y hombres, y todos los otros medios que tenga a su disposición, a partir de su marcha para luchar contra la presente usurpación francesa en España.

Esto ha sido proclamado así por las regiones de los dominios y dependencias españolas, nosotros hacemos causa común con las agrupaciones que se han declarado por la integridad de la monarquía española.

Si las tropas españolas prefieren ser conducidas a Mallorca, o a otro puerto de las colonias del Sur de América, les serán proporcionados todos los medios para que puedan hacerlo». (42).

En el tercer párrafo de este escrito es donde Inglaterra especifica claramente todo lo dicho hasta ahora. Aparte del compromiso de ayuda específico a la expedición, se establece un compromiso de ayuda a las Juntas (agrupaciones en el documento), por lo que nos encontramos con el primer documento en el cual se reconoce esta ayuda general, y a través de ello se legitima ante la comunidad internacional, gracias al reconocimiento inglés, a las Juntas de Defensa. Más tarde, las Juntas se unirán en una Junta Central, a la cual el gobierno inglés mandará un representante, que será el buen amigo del Marqués, Sir Jhon Hookham Frere, el cual le acompañará en el viaje de vuelta a España.

Declaración de guerra a Dinamarca y la expedición

El 18 de septiembre de 1809, la Junta Central declaraba la guerra a Dinamarca. El principal motivo de esta declaración fue la expedición. Dinamarca, ya hemos visto hasta ahora que era una nación totalmente sometida a Francia. Cuando las tropas españolas intentaron la huida de sus tierras, las autoridades y el ejército danés se opusieron a ello. Esta oposición parecía no ser motivo suficiente para declarar la guerra, así lo opina también Becker (43), pero constituía ya un principio de hostilidad que hacía pensar a la Junta la conveniencia de declarar la guerra a Dinamarca. Además, tal y como se dice en la declaración de guerra: «*O que la Dinamarca se*

(42) Coronel GODCHOT: *Ob. cit.* p. 374.

(43) BECKER, Jerónimo: *Historia de las relaciones exteriores de España en el siglo XIX*. Tomo I. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Madrid, 1924. p. 205.

considerare independiente y con facultades para obrar con libertad, o que la Dinamarca esté oprimida y sujeta a la voluntad de Napoleón, la Dinamarca ya no está en paz con la España» (44), la dependencia de Dinamarca con respecto a Francia, y la lucha que mantiene la Junta Central con esta última nación, hacen que Dinamarca sea un enemigo potencial de España, enemigo que ya demostró su hostilidad al impedir la huida de las tropas españolas.

Aparte del motivo de la oposición a la huida, se unen a éste otros motivos no tan importantes, como son la salida del ministro danés en Madrid, cuando se produjo la derrota de Bailén, y el rechazo por parte del gobierno danés a recibir al Encargado de Negocios de España, argumentando que las circunstancias no permitían mantener ninguna correspondencia. Dadas estas circunstancias, y tras evacuar el ministro español en Londres consultas con el gabinete inglés, el 18 de septiembre de 1809 la Junta Central acordó que *«había cesado toda comunicación con Dinamarca y se habían roto los vínculos de amistad que unían a ambas naciones»* (45). Lo que suponía que España y Dinamarca estaban en guerra.

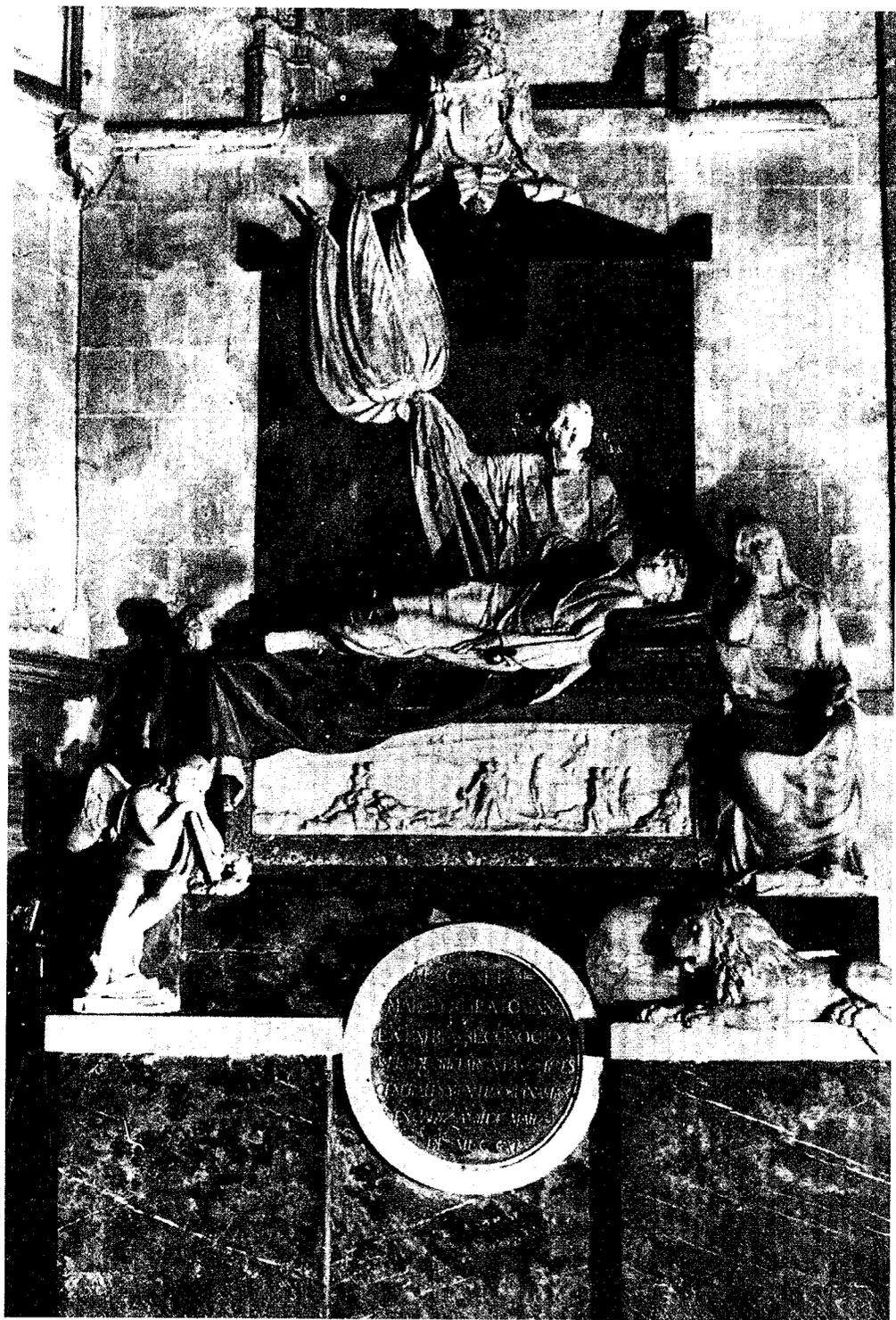
* * *

Conclusiones finales

La expedición española del Marqués de la Romana nos ofrece, aparte de las conclusiones a las que se ha llegado en cada uno de los capítulos, una oportunidad inmejorable para poder analizar la reacción de los españoles ante el nuevo Rey José. La coincidencia de esta reacción de las tropas de la expedición con las del pueblo español ya se ha esbozado anteriormente. Se ofrece en este campo un interés añadido, tanto para el historiador como para el jurista. Para el primero, es interesante comprobar el paralelismo de ambas reacciones cuando las tropas españolas, a pesar de la poca información que tenían de lo acontecido en España, reaccionan con el mismo desprecio que en la Península, al saber del acceso al trono del Rey José y no dudan en alinearse en la causa que lucha contra él. Para el historiador del derecho, esta edición es un ejemplo inmejorable y un supuesto de análisis perfecto para estudiar el nacimiento de dos gobiernos en España que lucharán en la guerra de la Independencia. Estos dos gobiernos, representados por el Rey José y por las Juntas de Defensa respectivamente, se convierten en dos poderes legítimos dentro de una misma nación.

(44) *Ibidem.* p. 207.

(45) *Ibidem.* p. 206.



Sepulchro del Marqués de la Romana, obra de Antonio Folch (Palma de Mallorca, catedral).

El primer poder es el del Rey José. Aunque su acceso al trono fuese vicioso desde el punto de vista del derecho, no cabe duda que su gobierno es reconocido por bastantes estados europeos, y por el imperio francés. Aunque este reconocimiento, en bastantes casos, no es un acto libre de esos estados, sino que está coaccionado por el poder que ejerce Napoleón sobre ellos, no podemos olvidar que el reconocimiento se ha producido, por lo que gran parte de Europa se resigna a reconocer al nuevo rey. También es importante el apoyo que José encuentra entre cierto sector de la población española, que aunque no es ni mucho menos mayoritario, no por eso es menos importante. Y por último, está la constitución de Bayona, que otorga el soporte legal-estructural para el nuevo estado. Todo esto legitima el poder de José I, lo que no es lo mismo que decir que ese poder es legítimo. Su régimen está legitimado porque, de hecho, tiene poder sobre la nación española, lo que ya no me atrevo a asegurar es que ese poder sea legítimo.

Por otro lado, el nuevo rey y su imposición, provoca una reacción de rechazo entre la mayoría del pueblo español que se organiza para luchar contra el nuevo régimen establecido y también busca el reconocimiento de su organización por parte de la comunidad internacional. En este caso, la legitimación de las Juntas opositoras al régimen viene otorgada por el apoyo del pueblo y el reconocimiento por parte de éste de que el Rey José es totalmente extraño al trono español, y su verdadero acreedor es Fernando, hijo del antiguo rey. La legitimación de estas Juntas viene dada por un elemento totalmente desconocido hasta ahora, que es lo que Diego Sevilla llama —en su Historia política de España— la «revolución nacional»: el pueblo espontáneamente se organiza y crea un gobierno paralelo al existente para oponerse a él, en definitiva, se autolegitima. El espaldarazo final a esta legitimación viene dado por el reconocimiento de esta causa por parte de la comunidad internacional, y a la cabeza de ella, Inglaterra.

Esta doble legitimación que se produce en España, se ofrece a la expedición a través del acto de jura del rey José, que se ha estudiado en el capítulo III. Por eso, la importancia de esta expedición para el historiador del derecho es que ofrece un supuesto ideal para estudiar la doble legitimación que se produce en España a raíz del derrocamiento de los Borbones y el acceso al trono de José I. Para finalizar, tampoco debemos olvidarnos de que la expedición es el presupuesto de hecho a través del cual, Inglaterra reconoce la legitimidad de las Juntas de Defensa.

APENDICE

TRATADO DE ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA (46) concluido entre su Magestad Católica y la República Francesa: firmado en San Ildefonso a diez y ocho de agosto de mil setecientos noventa y seis; ratificado por su Magestad en San Lorenzo a catorce de octubre del mismo año.

Su Magestad Católica el rey de España, y el Directorio Ejecutivo de la República Francesa, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad y buena inteligencia que restableció felizmente entre España y Francia el Tratado de Paz concluido en Basilea el 22 de julio de 1795 (4 termidor año III de la República), han resuelto hacer un Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, comprehensivo de todo lo que interesa a las ventajas y defensa común de las dos naciones; y han encargado esta negociación importante, y dado sus plenos poderes para ella, a saber: S.M. Católica el Rey de España al excelentísimo Señor D. Manuel Godoy y Alvarez de Faria, Ríos, Sánchez, Zarzosa; Príncipe de la Paz; Duque de Alcudia, etc... y el Directorio Ejecutivo de la República Francesa al Ciudadano Domingo Catalina Perignon, General de División de los Exércitos de la misma República y su embajador cerca de S.M. Católica el Rey de España: los cuales, después de la comunicación y cambio respectivo de sus plenos poderes, de que se inserta copia al fin del presente Tratado, han convenido los Artículos siguientes:

Artículo primero: Habrá perpetuamente una Alianza ofensiva y defensiva, entre su Magestad Católica el Rey de España y la República Francesa.

Artículo segundo: Las dos Potencias Contratantes se garantizarán mutuamente sin reserva ni excepción alguna, y en la forma más auténtica y absoluta, todos los Estados, territorios, islas y plazas que poseen y poseerán recíprocamente y si una de las dos en lo sucesivo se viese amenazada o atacada baxo cualquier pretexto que sea, la otra promete, se empeña y obliga a auxiliarla con sus buenos oficios, y a socorrerla, según se estipula en los Artículos siguientes.

Artículo tercero: En el término de tres meses contados desde el momento de la requisición, la Potencia requerida tendrá prontos, y a disposición de la potencia demandante, quince navíos de línea, tres de ellos de tres puentes, o de ochenta cañones, y doce de setenta a setenta y dos, seis fragatas de una fuerza correspondiente y cuatro corbetas o buques ligeros, todos equipados, armados, provistos de víveres para seis meses, y de aparejos para un año. La Potencia requerida reunirá estas fuerzas navales en el puerto de sus dominios, que hubiese señalado la Potencia demandante.

Artículo cuarto: En el caso de que para principiar las hostilidades juzgase a propósito la Potencia demandante exigir sólo la mitad del socorro que debe dársele en virtud del artículo anterior, podrá la misma Potencia en todas las épocas de la campaña pedir la otra mitad de dicho socorro, que se le suministrará del modo y dentro del plazo señalado; y este plazo se entenderá contado desde la nueva requisición.

(46) Extraído de la «*Colección de los tratados de paz, alianza y comercio...*» Tomo III. Madrid, Imprenta Real año de 1801.

Artículo quinto: La Potencia requerida aportará igualmente, en virtud de la requisición de la Potencia demandante, en el mismo término de tres meses, contados desde el momento de dicha requisición, diez y ocho mil hombres de infantería, y seis mil de caballería, con un tren de artillería proporcionado; cuyas fuerzas se emplearán únicamente en Europa, o en defensa de las Colonias que poseen las partes Contratantes en el golfo de México.

Artículo sexto: La Potencia demandante tendrá facultad de enviar uno o más comisarios, a fin de asegurarse si la Potencia requerida con arreglo a los artículos antecedentes, se ha puesto en estado de entrar en campaña en el día señalado, con las fuerzas de mar y tierra estipuladas en los mismos artículos.

Artículo séptimo: Estos socorros se pondrán a la disposición de la Potencia demandante, bien para que los reserve en los puertos o en el territorio de la Potencia requerida, bien para que los emplaze en las expediciones que le parezca conveniente emprender, sin que esté obligada a dar cuenta de los motivos que la determinen a ellas.

Artículo octavo: La requisición que haga una de las Potencias de los socorros estipulados en los artículos anteriores, bastará para probar la necesidad que tiene de ellos y para imponer a la otra Potencia la obligación de afrontarlos, sin que sea preciso entrar en discusión alguna de que la guerra que se propone hacer es ofensiva o defensiva, o sin que se pida ningún género de explicación dirigida a eludir el más pronto y más exacto cumplimiento de lo estipulado.

Artículo noveno: Las tropas y navíos que pida la Potencia demandante quedarán a su disposición mientras dure la guerra, sin que en ningún caso puedan serle gravosas. La Potencia requerida deberá cuidar de su manutención en todos los parajes donde su aliada las hiciese servir, como si las emplease directamente por sí misma. Y sólo se ha convenido que durante todo el tiempo que dichas tropas y navíos permaneciesen dentro del territorio, o en los puertos de la Potencia demandante, deberá ésta franquear de sus almacenes o arsenales todo lo que necesitasen, del mismo modo y a los mismos precios que si fuesen sus tropas o navíos.

Artículo décimo: La Potencia requerida reemplazará al instante los navíos de su contingente que pereciesen por los accidentes de la guerra, o del mar; y reparará las pérdidas que sufriesen las tropas que hubiere suministrado.

Artículo decimoprimer: Si fuesen o llegasen a ser insuficientes dichos socorros las dos Potencias contratantes pondrán en movimiento las mayores fuerzas que les sea posible, así de mar como de tierra, contra el enemigo de la Potencia atacada, la cual usará dichas fuerzas, bien combinándolas, bien haciéndolas obrar separadamente, pero todo conforme a un plan concertado entre ambas.

Artículo decimosegundo: Los socorros estipulados en los artículos antecedentes se suministrarán en todas las guerras que las Potencias contratantes se viesen obligadas a sostener, aún en aquéllas en que la parte requerida no tuviera interés directo, y sólo obrase como puramente auxiliar.

Artículo decimotercero: Cuando las dos partes llegasen a declarar la guerra de común acuerdo a una o más Potencias, porque las causas de las hostilidades fuesen perjudiciales a ambas; no tendrán efecto las limitaciones prescritas en los artículos

anteriores, y las dos Potencias contratantes deberán emplear contra el enemigo común todas sus fuerzas de mar y tierra, y concertar sus planes para dirigirlos hacia los objetivos más convenientes, bien separándolas o bien reuniéndolas. Igualmente se obligan en el caso expresado en el presente artículo, a no tratar de paz, sino de común acuerdo y de manera que cada una de ellas obtenga la satisfacción debida.

Artículo decimocuarto: En el caso de que una de las dos Potencias no obrase sino como auxiliar, la Potencia solamente atacada podrá tratar separadamente por sí de Paz; pero de modo que de esto no resulte perjuicio alguno a la Potencia auxiliar y que antes bien redunde, en lo posible, en beneficio directo suyo; a cuyo fin se enterará a la Potencia auxiliar del modo y del tiempo convenido para abrir, y seguir las negociaciones.

Artículo decimoquinto: Se ajustará muy en breve un tratado de comercio fundado en principios de equidad y utilidad recíproca a las dos naciones, que asegure a cada una de ellas en el país de la aliada una preferencia especial a los productos de su suelo, y a sus manufacturas, o a lo menos, ventajas iguales a las que gozan en estados respectivos a las naciones más favorecidas. Las dos Potencias se obligan desde ahora a hacer causa común, así para reprimir y destruir las máximas adoptadas por cualquier país que sea, que se opongan a sus principios actuales, y violen la seguridad del pabellón neutral, y respeto que se le debe; como para restablecer y poner el sistema colonial de la España sobre el pie en que ha estado o debido estar según los tratados.

Artículo decimosexto: Se arreglará y decidirá al mismo tiempo el carácter y jurisdicción de los Cónsules por medio de una convención particular; y las anteriores al presente tratado se ejecutarán interinamente.

Artículo decimoséptimo: A fin de evitar todo motivo de contextación entre las dos Potencias, se han convenido que tratarán inmediatamente y sin dilación de explicar y aclarar el artículo VII del tratado de Basilea, relativo a los límites de sus fronteras, según las instrucciones, planes y memorias que se comunicarán por medio de los plenipotenciarios que negocian el presente tratado.

Artículo decimoctavo: Siendo la Inglaterra la única Potencia de quien la España ha recibido agravios directos, la presente Alianza sólo tendrá efecto contra ella en la guerra actual, y la España permanecerá neutral respecto a las demás Potencias que estén en guerra con la República.

Artículo decimonoveno: El canje de las ratificaciones del presente Tratado se hará en el término de un mes contado desde el día que se firme.

Hecho en San Ildefonso a diez y ocho de agosto de mil setecientos noventa y seis.

(L.S.) el Príncipe de la Paz (L.S.) Perignon

BIBLIOGRAFIA

- ACCURSIO DAS NEVES, José: Elogio funebre do Marquez de la Romana. Imprenta da Academia das Sciencias de Lisboa. Lisboa, 1811.
- BECKER, Jerónimo: *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*. Tomo I. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Madrid, 1924.
- GODCHOT, Coronel: *Les espagnols du Marquis de la Romana*. Auguste Picard Editeur. París, 1897.
- COING, Helmut: *Las tareas del historiador del derecho*. (Reflexiones metodológicas). Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1977.
- GODOY ALVAREZ DE FARIA, Manuel, Príncipe de la Paz: *Memorias*. Biblioteca de autores españoles, Tomo 88. Ediciones Atlas. Madrid, 1956.
- GROCIO, Hugo: *Del derecho de la guerra y la paz*. Editorial Reus S.A. Madrid, 1925.
- GARCIA ARIAS, Luis: *Estudios de doctrina del derecho internacional*. Instituto de estudios políticos. Madrid 1964.
- GOMEZ DE ARTECHE, José: *Discursos leídos ante la Real Academia de Historia*. Imprenta y estereotipa de M. Rivadeneyra. Madrid 1872.
- GOMEZ DE ARTECHE, José: *Guerra de la Independencia*, Tomo I. Madrid 1868.
- HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*. Aguilar Maior. Madrid, 1988.
- INFANTES, Esteban: *Expediciones españolas*. Madrid, 1949.
- MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte, rey de España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1983.
- STADMÜLLER, George: *Historia del derecho internacional público*. Aguilar, Madrid, 1961.
- SEVILLA ANDRES, Diego: *Historia política de España*. Editora Nacional. Madrid 1968.
- SEVILLA ANDRES, Diego: *Constituciones y textos políticos de España*. Editorial Nueva España.
- TALLEYRAND, Charles Maurice: *Memorias*. Editorial Sarpe. Biblioteca de la Historia, Tomo 62, Madrid 1986.
- TOMBERG, Valentín: *La problemática del derecho internacional a través de la historia*. Bosch casa editorial. Barcelona, 1961.
- VILA, Pau: *Els catalans as l'expedició de la Romana*. Butlletí del Centre Excursioniste de Catalunya, vol XLVII. Barcelona, 1937.
- Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de los ejércitos nacionales*. Imprenta del editor P. Sanz y Sanz. Madrid 1843.

Colección de los tratados de Paz, Alianza y Comercio, ajustados por la Corona de España y las potencias extranjeras. Imprenta Real. Madrid, 1801.

ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA: Repertorio de Actas Capitulares, 31-V-1811, fol 65.

ARCHIVO GENERAL MILITAR, Segovia: Expediente y hoja de servicios de D. Pedro Caro Sureda. Hoja de servicios de D. Ambrosio de la Cuadra.